AJACTUALIDADJURÍDICA

aranzadi



Análisis

Blockchain como aplicación jurídica de los smart contracts

La Cara y la Cruz

¿Deben cotizar a la Seguridad Social los robots?

Pág. 6

Análisis

Los despachos incorporan talentos para progresar en la era digital



Director: Javier Moscoso del Prado Director adjunto: Carlos Balanza Nájera

Jueves, 25 de abril de 2019, año XXVI, número 951

¿Cómo nos preparamos para el registro de la jornada laboral, en vigor desde el 12 de mayo?

El pasado 12 de marzo de 2019 se publicó el Real Decreto Legislativo 8/2019, que ha modificado el Estatuto de los Trabajadores incorporando en el apartado 9 del artículo 34 la obligación de las empresas de garantizar el registro diario de jornada, tanto para trabajadores a tiempo completo como a tiempo parcial, que será de aplicación desde el próximo 12 de mayo.

Esta medida supone una novedad muy importante, ya que la empresa deberá registrar la jornada diaria, incluyendo el horario concreto de inicio y finalización, con independencia de si se realizan o no horas extraordinarias y de si el contrato es a tiempo completo o parcial. Pág. 8



'IV CONGRESO INTERNACIONAL DE COMPLIANCE', ORGANIZADO POR THOMSON REUTERS

¿De qué manera desarrollan sus programas de cumplimiento las grandes instituciones y empresas internacionales? Pág. 2

SIN LA TOGA

Marcelo Correia, Associate Managing Director de investigaciones y litigios de Kroll



GESTIÓN DEL DESPACHO



	ш	N 4	Λ		
_	u	M	А	ĸ	IU

PUNTO DE ENCUENTRO	2
HA SIDO ACTUALIDAD JURÍDICA	4
TRIBUNA	6
LA CARA Y LA CRUZ	6
ANÁLISIS	7
PUBLICACIONES	12
■ INFORMACIÓN	14
LEYENDO EN CLAVE JURÍDICA	16
TELARAÑA	18
CRÓNICA DE TRIBUNALES	19
CRÓNICA LEGISLATIVA	20
■ NUEVAS TECNOLOGÍAS	22
■ GESTIÓN DEL DESPACHO	23
SIN LA TOGA	24

PUNTO DE ENCUENTRO



Jornada inaugural del 'III Congreso Internacional de Compliance', celebrado los días 31 de mayo y 1 de junio de 2018.

'IV Congreso Internacional de Compliance', organizado por Thomson Reuters

¿Cómo desarrollan sus programas de compliance las grandes instituciones y empresas internacionales?

Actualidad Jurídica Aranzadi

Los expertos internacionales en materia de cumplimiento normativo tienen reservadas en sus agendas las jornadas del 27 y el 28 de mayo para su obligada cita anual con el 'Congreso Internacional de Compliance', organizado por Thomson Reuters. En esta su cuarta edición, el encuentro tendrá lugar en los madrileños Teatros del Canal, con capacidad para acoger al más de medio millar de asistentes que acudirán desde todas las partes del mundo.

El evento contará de nuevo con la dirección de Alain Casanovas, reconocido experto en esta materia y socio responsable de los Servicios de Compliance en KPMG España. Desde su primera edición en 2016 se ha convertido en el referente internacional en la materia. Tal y como explica Casanovas, «la clave del éxito ha sido su capacidad de traer en boca de sus protagonistas las cuestiones más relevantes en la comunidad internacional e inéditas en España». Este año no será una excepción. Así, y por primera vez en nuestro país, Jorge Dajani, Chief Ethics Officer del Banco Mundial, explicará la importancia de la ética y del compliance en un entorno globalizado de negocios, y cómo instituciones internacionales relevantes, como el propio Banco Mundial, valoran e impulsan iniciativas para difundir la importancia de los comportamientos éticos y de respeto a las normas.

«Un reto para las empresas españolas»

Alain Casanovas afirma que, una vez han consolidado programas nacionales de compliance robustos, «las empresas españolas están afrontando el reto de desplegar modelos internacionales en jurisdicciones extranjeras, con especial foco en los mercados emergentes, donde es mayor su exposición a los riegos del compliance». En el Congreso «veremos cómo se desarrollan estos proyectos de manera estructurada, y los principales problemas prácticos con los que se encuentran en este proceso».

en la medida justificada por el objetivo no comercial que se persiga e indicando en cualquier caso su fuente.

Carolynn Joan Chalmers, miembro destacado del ISO TC 309, explicará por primera vez en España el alcance de la iniciativa más ambiciosa de ISO para la interpretación y desarrollo de modelos de Compliance a nivel global: el primer estándar sobre sistemas de gobernanza que está desarrollando su Technical Committee 309 sobre Governance, con amplia participación internacional. Se trata de una norma paraguas que brinda un entorno apropiado de interpretación y aplicación de los estándares de compliance, como los ISO 10600 e ISO 37001. Cabe recordar que las normas españolas UNE 19601 (Compliance penal) y UNE 19602 (Compliance fiscal) siguen patrones internacionales, por lo que los resultados del grupo de trabajo internacional tendrán consecuencias significativas en su interpretación y correcta aplicación.

En el Congreso también se abordará la futura norma ISO 37001 sobre *Whistleblowing Lines*, el primer estándar internacional sobre canales internos de denuncia. El responsable de esa línea de actuación, Wim Vandekerckhove, detallará las directrices maestras y el estadio de madurez del proyecto. Se trata de un estándar de gran trascendencia internacional, como lo demuestra el Proyecto de Directiva de la UE que fija la necesidad de que tanto organizaciones privadas como públicas, dispongan de este tipo de mecanismos.

Empresas tecnológicas y compliance

El compliance officer de Microsoft en España y Portugal, Luís Plaza, y la General Counsel Legal & Governance de NEC para la región EMEA, Marina Bugallal, abordarán los retos y las prioridades que en materia de compliance están afrontando las principales empresas tecnológicas, incluyendo los riesgos asociados con el uso intensivo de tecnología (ciberseguridad), una perspectiva muy poco tratada en España.

Los asistentes tendrán además la oportunidad de conocer las nuevas y enriquecedoras visiones del compliance en jurisdicciones no europeas. Entre ellas cabe destacar la de la Federación rusa, que estará representada por destacados profesionales de multinacionales rusas, moderados por Anatoly Yakorev, Director del Center for Business Ethics & Compliance (CBEC) de la Universidad de Moscú.

El posicionamiento de Thomson Reuters como compañía líder en soluciones tecnológicas e información inteligente para empresas y profesionales, queda patente en el interés que el Congreso Internacional de Compliance despierta tanto en los profesionales jurídicos como en el sector empresarial. Entre otras grandes firmas, el congreso cuenta con el patrocinio de Iberdrola, KPMG, Osborne Clarke, Tüv Süd Iberia, Engie y Kroll

Un reto para las organizaciones españolas

Como en otras ocasiones, el propio director del programa, Alain Casanovas, aportará su experiencia en el despliegue internacional de modelos de compliance. Las organizaciones españolas están afrontado este reto, como hicieron antes las multinacionales extranjeras. Una vez dispuestos programas de Compliance nacional robustos, explicará cómo se están desplegando en jurisdicciones extranjeras, poniendo el foco en los mercados emergentes, donde es mayor su exposición a los riesgos de Compliance.

La proliferación de normas nacionales con exigencias variadas sobre modelos de cumpli-

miento hace indispensable disponer de planes para construir compliance globales susceptibles de aplicarse, con ligeras adaptaciones, en diferentes países. Veremos cómo se desarrollan estos proyectos de manera estructurada, y los principales problemas prácticos con los que se encuentran los grupos españoles en este proceso. Considerando la proliferación nacional de normas sobre la materia, ejecutar a tiempo despliegues internacionales de compliance es una necesidad, si se quiere evitar el entorno de control poco homogéneo y diverso que propiciará la variedad de modelos sobre cumplimiento regulados en diferentes países.

Una oportunidad única para hacer networking

Como en ediciones anteriores, este Congreso Internacional no es sólo fuente de conocimiento de las tendencias de Compliance en la escena internacional, sino también un valorado foro de networking. La organización del Congreso dispone de amplios espacios en las pausas-café que facilitan conocer e interactuar directamente tanto con los ponentes como con profesionales asistentes al evento. En particular, es muy esperada la celebración de la cena de gala, que tendrá lugar la noche del día 27 de mayo, donde concurren ponentes y asistentes en un entorno especialmente distinguido, que pone broche de calidad a uno de los eventos más relevantes sobre Compliance en la comunidad internacional.

 $\textbf{M\'{a}s informaci\'{o}n:} \ http://ow.ly/YIUG50p3BNu$

Medio millar de expertos de todo el mundo se darán cita en Madrid los próximos 27 y 28 de mayo

Jorge Dajani, Chief Ethics Officer del Banco Mundial, explicará la importancia de la ética y del compliance en un entorno globalizado de negocios

Desde su primera edición en 2016 se ha convertido en el referente internacional del compliance

Director: Javier Moscoso del Prado. Director adjunto: Carlos Balanza Nájera. Coordinación contenidos: Juan Iribas Sánchez de Boado. Redacción y diseño: Thomson Reuters. Publicidad: Diana Serón. Imprime: Rodona Industria Gráfica S.L. Editorial Aranzadi S.A.U., Camino de Galar, núm. 15, 31190 Cizur Menor (Navarra), Tel.: 902 40 40 47 – 947 24 50 70. Depósito legal: NA-85-1995 – ISSN 1132-0257. Contacto: contenidos-AJA@thomsonreuters.com. Cesión de derechos: Mediante el envío de originales, y siempre que estos sean aceptados para su publicación, el autor consiente la cesión a la Editorial Aranzadi, para todos los territorios y durante todo el plazo de protección de la obra, de los derechos de explotación (reproducción, distribución y comunicación pública) de su colaboración para su publicación en cualquiera de sus repertorios y revistas, así como en sus colecciones periódicas, sola o junto a otras colaboraciones de distintos autores. La cesión na lacanzará a adedición en cualquier formato (papel o digital), así como a la comunicación a través de redes digitales. La cesión no alcanzará a actividades docentes o de investigación científica, ni impedirá la inclusión y/o difusión en repositorios, recopilatorios e intranets que se constituyan sin finalidad lucrativa por instituciones y entidades de carácter cultural, científico o educativo y cuya reproducción se realice para fines de investigación, docencia y difusión, siempre que se lleve a efecto



TEATROS DEL CANAL. MADRID

Cea Bermúdez, 1 – 28003 Madrid (España)

DIRECTOR

Alain Casanovas Ysla

Abogado, Socio responsable de servicios de Compliance en KPMG Abogados

ORO

PLATA

BRONCE















HA SIDO ACTUALIDAD JURÍDICA

PREVISIÓN SOCIAL

La Mutualidad de la Abogacía cierra 2018 con un excedente de 30 millones de euros

Durante la presentación del informe Memoria de actividades y el Balance de gestión del pasado ejercicio 2018 de Mutualidad de la Abogacía, su presidente, Enrique Sanz Fernández-Lomana, destacó que «el ejercicio 2018 ha cerrado con un excedente de 30 millones de euros y el volumen de las aportaciones ingresadas se ha elevado

hasta alcanzar los 646,8 millones de euros», frente a los 628,7 millones del año 2017. En cuanto al destino de esta cantidad, explicó que «se va a acumular íntegramente a reservas, reforzando de este modo, los fondos de solvencia, con lo que los fondos propios alcanzarán, con esta aportación adicional, los 349 millones, un

9,42% más que el año anterior». La entidad cifra en un 9,93% el ahorro gestionado, hasta alcanzar los 7.282 millones de euros. Según el citado informe, ha sido posible gracias tanto el número de mutualistas, como al aumento del nivel de cobertura de ahorro, junto con la rentabilidad asignada.



Una vez cerrado el ejercicio, la Mutualidad ya ha adelantado sus previsiones para el próximo año. Según detalló el director general de la institución, Rafael Navas Lanchas, la Mutualidad se propone conseguir objetivos en tres cuestiones principales: las aportaciones de los mutualistas, el volumen de ahorro y la rentabilidad. En lo que respecta a las aportaciones, se prevé que el crecimiento sea más moderado que en años anteriores, alcanzando un 2,89%, hasta situarse en los 665,9 millones de euros. Con ello, el volumen del ahorro gestionado llegará a los 7.930 millones, frente a los 7.284 del año pasado, lo que representa un 8,90% más. La rentabilidad prevista para 2019 se estima en un 4,17%, lo que dejaría la rentabilidad a favor de los mutualistas en el 3,75%. Asimismo, como consecuencia de los nuevos proyectos encaminados a mejorar los procesos y la transparencia de la Entidad, los gastos comerciales y de administración podrían crecer hasta un 10,10%. No obstante, gracias al aumento del ahorro gestionado se mantendrá el mismo ratio de gastos del 0,21% que en el año 2018. Con estas cifras, el excedente podrá situarse en los 25 millones, con lo que la Mutualidad pasaría a tener unos fondos propios de

En cuanto a las inversiones, su valor contable a cierre de 2018 ascendía a 8.118 millones de euros, con un aumento del 9,92% frente al año anterior. De ellos, 602 millones corresponden a inversiones inmobiliarias, y los restantes 7.516 millones a inversiones financieras y tesorería.

DERECHO DE DEFENSA

El Ministerio de Justicia paga el Turno de Oficio de los meses de noviembre y diciembre de 2018

El pasado 27 de marzo el Ministerio de Justicia abonó los 7.637.002 euros correspondientes a las subvenciones para la prestación de la asistencia jurídica gratuita de los meses de noviembre y diciembre. La Dirección General del Tesoro abonó esos fondos al Consejo General de la Abogacía Española que corresponden a los meses de noviembre de 2018 -por un importe de 3.814.461 euros- y diciembre, por un importe de 3.822.540,27 euros. Inmediatamente, y según ha informado la institución colegial, el Consejo General de la Abogacía Española realizó la transferencia bancaria a los 24 Colegios de Abogados de territorio competencia del Ministerio de Justicia para proceder al abono correspondiente a los abogados adscritos al Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita. En un comunicado Abogacía Española afirma que el abono por parte del Ministerio de Justicia ha tenido lugar tras su requerimiento en febrero de 2019 para el

inmediato abono de las indemnizaciones a las abogadas y abogados del Turno de Oficio que prestan su servicio en el territorio competencia del Ministerio de Justicia y que llevaban desde noviembre sin recibir la compensación por las actuaciones realizadas, pese al compromiso adquirido de efectuar los pagos mensualmente.

Estos ingresos tuvieron lugar una semana después de que el Ministerio de Justicia informara el jueves 21 de marzo que había concluido el procedimiento para hacer efectivos los pagos de las subvenciones. Por otro lado, los Colegios de Abogados del territorio común (Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia, Baleares, Ceuta y Melilla, así como Madrid en relación con los órganos centrales), han realizado distintas iniciativas, desde concentraciones hasta paros parciales, para denunciar el retraso en el pago.

POLÉMICA

Los aspirantes a abogados estudian impugnar el último examen de acceso

El Consejo Nacional de Estudiantes de Derecho (CONEDE) ha hecho público recientemente un comunicado, en el que consideran «absolutamente necesario» revisar en profundidad el contenido y desarrollo de la prueba de acceso a la Abogacía, «para asegurar -por los cauces jurídicos oportunos- el estricto cumplimiento de la normativa y la publicidad y clarificación del temario, como vías para garantizar los derechos de todos los aspirantes». A tenor de la celebración de la prueba de acceso a la profesión de abogado el pasado día 6 de abril, han sido numerosas las críticas de los aspirantes ante cuestiones como la reducción del contenido deontológico, el cambio en la forma de las preguntas del examen e incluso a la forma y redacción de muchas de las cuestiones. Reclaman en este sentido que «se clarifiquen y concreten exactamente los límites de la materia en los apartados del temario a evaluar en la prueba, con la finalidad esencial de facilitar a los estudiantes su preparación».

Ante esta situación, desde CONEDE no descartan que se produzcan por parte de los

afectados la tramitación de numerosas impugnaciones, por lo que, desde el Consejo Nacional de Estudiantes de Derecho, «analizaremos las opciones legales que tienen todas las personas que han visto limitado de manera injustificada el acceso a una profesión liberal como es la Abogacía. Estas opciones serán tratadas con todos los organismos pertinentes a fin de garantizar, en última instancia, el respeto por los derechos de los estudiantes, que creemos no se han garantizado el día 6 de abril». Afirman por último que «este cambio sorpresivo» solo puede entenderse «desde la perspectiva de querer desincentivar a todos aquellos extranjeros que anualmente se examinan en España, produciendo esto, en primer lugar y como anteriormente se ha dicho, una limitación desmedida en el acceso a la Abogacía y, en segundo lugar, la transformación del modelo de la prueba en una serie de casos prácticos con respuestas múltiples y con un temario amplísimo y no tipificado correctamente, lo que es, a todas luces. atentatorio contra las legítimas expectativas de los aspirantes»

COMICIOS

Los partidos políticos exponen sus propuestas electorales sobre Justicia

Los principales partidos políticos que concurren a las elecciones generales del 28 de abril han hecho públicas sus propuestas en materia de Justicia. Entre otras, destacamos las siguientes:

El Partido Popular plantea reformar el sistema de elección del CGPJ, de tal forma que los 12 vocales de procedencia judicial serán elegidos directamente por los jueces y magistrados. Promete también incrementar las plantillas de jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia, e «impulsar un Plan especial para abordar la situación de jueces y fiscales en Cataluña y otras comunidades autónomas donde resulte necesario». Además, «preservaremos la independencia de jueces y fiscales reforzando las incompatibilidades que impidan la movilidad

entre la política y la judicatura. Ofrecen un plan de inversiones en nuevas sedes judiciales para dignificar y mejorar los juzgados en toda España y para proteger a las víctimas en los procesos más dolorosos. Por último, anuncian una reforma del Código Penal para ampliar los supuestos de prisión permanente revisable y para recoger las nuevas formas del delito, principalmente en lo referente a los que hoy se realizan en el ciberespacio.

Por su parte, el Partido Socialista plantea con carácter general aprobar un Plan de modernización de la Justicia y de agilización de los expedientes judiciales. En materia legislativa plantean numerosas reformas comenzando por la de la Constitución para limitar los aforamientos políticos, impulsar la iniciativa legislativa popular e incorporar el reconocimiento adecuado de las personas con discapacidad y sus derechos. También promete impulsar una ley para regular la eutanasia y la muerte digna, así como una ley sobre Libertad de Conciencia, una nueva Ley de Seguridad que sustituya a la *Ley Mordaza* y un nuevo impulso a la Ley de Memoria Histórica.

Ciudadanos plantea reformar la Constitución para suprimir el Senado y crear un Consejo de Presidentes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. También propone la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial para que doce de los vocales integrantes del Consejo General del Poder Judicial sean elegidos directamente por los jueces y magistrados». Impulsarán además una reforma del Tribunal Constitucional para asegurar su independencia. En concreto, se exigirán 25 años de ejercicio a sus miembros, con un estricto sistema de incompatibilidades que incluya el desempeño de cargos orgánicos de partido o representativos, así como altos cargos de la administración, en los cinco años previos al nombramiento.

Unidas Podemos plantea una amplia batería de reformas legislativas. En materia de Administración de Justicia plantean: «Garantizar el derecho a una Justicia de calidad. La Justicia es un servicio público de acceso universal, por lo que la Ley de Tasas Judiciales se reformará para que nadie quede fuera del sistema por motivos económicos. Al mismo tiempo, es imprescindible que se destine una mayor dotación de recursos a la formación y especialización de sus profesionales, especialmente, en perspectiva de género. Se asignará también una dotación suficiente al sistema de asistencia jurídica gratuita, con una retribución digna para sus profesionales, y se modernizarán los Institutos de Medicina Legal v Nacional de Toxicología en reconocimiento a la labor de sus profesionales».



PROTECCIÓN DE DATOS

Primeras multas en Europa por la aplicación del RGPD

Casi un año después de la aplicación directa del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), las primeras sanciones comienzan a imponerse en Europa. Según ha informado la firma jurídica Abril Abogados, por un lado, la autoridad de protección de datos de Dinamarca recomendó hace unas semanas la imposición de una multa de 1.2 millones de coronas (aproximadamente. 160.000 euros) a una compañía de taxis por incumplimiento del RGPD. La compañía de taxis, si bien eliminaba los nombres y las direcciones de todos sus registros después de dos años, mantenía otros datos de viajeros, como por ejemplo sus números de teléfono, durante un plazo mayor y sin una finalidad concreta. La autoridad considera que este intento de anonimización por parte de la empresa no es adecuado, y que no pueden conservarse datos durante más tiempo del necesario para cumplir con los fines del tratamiento.

Por otro lado, la autoridad de protección de datos de Polonia ha impuesto una multa de 220.000 euros a una empresa de marketing digital por el incumplimiento de deber de información a los usuarios exigido en el RGPD. En efecto, el artículo 14 del RGPD impone a los responsables del tratamiento la obligación de informar a las personas cuyos datos van a ser tratados cuando esa información no ha sido obtenida directamente de los interesados. En este caso, la empresa obtuvo los datos personales de registros públicos y otras bases de datos públicas y, en lugar de informar del tratamiento de sus datos a los interesados, publicó un aviso en su página web, algo que la autoridad considera insuficiente. En concreto, la empresa disponía de los datos de contacto de los afectados, pudiendo por lo tanto cumplir con la obligación de información recogida en la normativa de protección de datos aplicable.

TRIBUNALES

La plantilla y composición del Gabinete Técnico del TS será fijada por el Ministerio

La ministra de Justicia, Dolores Delgado, anunció hace unos días que en breve se aprobará una orden ministerial para fijar la composición y la plantilla del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo. Según informó el Ministerio, con esta decisión se resolverá un bloqueo que dura 13 años y que permitirá normalizar las necesidades de este Gabinete, hasta ahora subsanadas mediante planes de refuerzo anuales. Así lo reveló Delgado al presidente del Tribunal Supremo v del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Carlos Lesmes, y a los doce miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. El anuncio tuvo lugar en un acto en el que impuso la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort a cuatro funcionarias procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y del alto tribunal.

Durante su intervención, Delgado destacó el papel fundamental del Supremo como máximo responsable de la unidad de interpretación de la jurisprudencia en España y el incremento exponencial de su carga de trabajo año a año, lo que obliga a mejorar las condiciones del desempeño de sus funciones. Por otro lado, la ministra resaltó de las funcionarias condecoradas su vocación de servicio público y dedicación en el ejercicio de sus funciones y les dio la bienvenida a la Orden de San Raimundo de Peñafort como al selecto club de los mejores servidores públicos de la Justicia y del Derecho. Las condecoradas son Ana Murillo Tapia, directora del gabinete de la presidencia del Tribunal Supremo v del Consejo General del Poder Judicial; María Dolores Plaza López, teniente coronel auditor en el Tribunal Militar Central; Begoña Nieto Vigil, jefa de secretaría del presidente del Alto Tribu-



nal y Paola Chelton López de Haro, funcionaria del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y secretaria en la Dirección del Gabinete del Presidente del Supremo.

DESIGNACIÓN

Cuatro juristas 'acompañarán' a Blanca Lozano para representar a España ante el TEDH

La jurista Blanca Lozano Cutanda es en la actualidad la titular de la representación de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Por razón de su cargo puede ser llamada por el presidente de la Corte para examinar un caso concreto. Para cubrir supuestos de impedimento, ausencia, inhibición o dispensa de la jueza titular española, el Ministerio de Justicia ha seleccionado a los juristas Luis Jimena, Ana María Salinas, Susana Sanz y Antonio Vercher como jueces ad-hoc de España, con lo que se completa la lista de hasta cinco juristas que podrán ser designados para esta tarea. Todos ellos atesoran numerosos méritos profesionales y académicos, si bien solo Luis Jimena Quesada ha ejercido como magistrado, en concreto como sustituto del Tribunal Superior de Justicia de Valencia. Por su parte, Antonio Vercher está actualmente destinado en el Tribunal Supremo como Fiscal de Sala de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. Ana María Salinas de Frías es catedrática de Derecho Internacional Público. Susana Sanz Caballero es catedrática de Derecho Internacional Público y está acreditada como experta civil de la OTAN y aprobó la oposición para el acceso al cuerpo de letrados del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.



'XII CONGRESO NACIONAL DE LA ABOGACÍA'

Más de 2.000 abogados y 250 ponentes se darán cita en Valladolid del 8 al 11 de mayo



«Una cita innovadora y centrada en el futuro de la profesión y la defensa de los derechos y libertades de la ciudadanía». Con estas palabras resumió Victoria Ortega el espíritu del *XII Con*greso Nacional de la Abogacía, que se celebrará en Valladolid entre el 8 y el 11 de mayo y que cuenta con el patrocinio de Thomson Reuters. La presidenta de Consejo General de la Abogacía Española presentó hace unos días el encuentro junto con José María Alonso, vicepresidente del Consejo General de la Abogacía Española y decano del Colegio de Abogados de Madrid, Javier Garicano, decano del Colegio de Abogados de Valladolid, ciudad organizadora del evento y Jordi Albareda, responsable de organización del Congreso y decano del Colegio de la Abogacía de Lleida

Los organizadores prevén la asistencia de más de 2.000 abogados y abogadas, para los que se ha diseñado un atractivo programa con nada menos que 250 ponentes. En los tres días de duración de este importante evento se va a hablar de Derecho, de Abogacía, de tecnología y de sus implicaciones, de transformaciones sociales, de la lucha por la igualdad o de la Constitución. Según sus organizadores, se trata de sentar las bases del futuro de la Abogacía que, «si ha cambiado sustancialmente en los últimos treinta años, lo va a hacer mucho más en los próximos diez». Y se hablará también hablar de buscar soluciones a algunos de los problemas que siguen enquistados, como el Turno de Oficio o el derecho de defensa.

Las sesiones se desarrollarán a través de seis ejes o itinerarios diferenciados, de manera que cada asistente puede hacerse una *ruta* a su medida, en función de sus intereses. Los ejes o itinerarios temáticos, diferenciados por colores, son: *Transformaciones sociales y tecnológicas; Defender hoy libertades y derechos; Nuevas prácticas profesionales; Abogacía emprendedora; Gestión eficaz de despachos y <i>Regulación profesional y supervisión*.

6 | TRIBUNA Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 951 ♦ 25 de abril de 2019

TRIBUNA



Decano del llustre Colegio de Abogados de Madrid

no de los objetivos fundamentales que me marqué, con mi Junta de Gobierno, cuando asumí el deber y la responsabilidad de llevar adelante la representación institucional más alta de la Abogacía madrileña, fue el de conseguir que la igualdad entre hombres y mujeres fuese una realidad y no una mera declaración de intenciones.

Así, pusimos en marcha como una prioridad la Comisión Delegada de Igualdad, Diversidad e

Igualdad y Abogacía: una tarea inacabada

Inclusión para sacar adelante un Plan de Igualdad de Género que fuese pionero en su contenido y que como fin primordial estableciese el de proteger los derechos básicos y de las mujeres por parte de empresas y entidades públicas.

El documento se ha culminado recientemente y contempla diferentes medidas para alcanzar la igualdad entre sexos en todos los ámbitos de actuación del ICAM, tanto a nivel interno como externo, para que a la mujer no se le usurpe su espacio, acreditado en excelencia y méritos, en ninguno de los circuitos del poder y actuación profesional.

En relación a los empleados, hemos aprobado la equiparación de los permisos de maternidad y

paternidad, reconociéndoles los mismos derechos que la legislación laboral vigente reconozca a las empleadas a consecuencia de su maternidad. Hemos activado un plan específico de formación interna para sensibilizar a toda la plantilla en los principios de igualdad de trato, de oportunidades y de no discriminación. Hemos incorporado la perspectiva de género en la formación ofrecida a los colegiados desde el Centro de Estudios.

Candidaturas paritarias

No sólo eso. En adelante, las candidaturas a la Junta de Gobierno como la Comisión Electoral tendrán una composición paritaria. Lo mismo ocurrirá tanto en las Comisiones internas como en cuantas entidades u organismos tengamos representación por parte de diputados y diputadas. Y se fomentará el equilibrio de hombres y mujeres en la dirección de cursos, el profesorado y las ponencias organizadas por la Corporación.

Qué duda cabe de que la implantación del uso ordinario de un lenguaje inclusivo en las comunicaciones verbales o escritas que realice la institución es ya felizmente un hecho.

Todavía queda mucho camino por recorrer. Se ha necesitado mucho esfuerzo para que todas las mujeres hayan podido aportar su talento, su actitud, su visión y su riqueza a la sociedad; para que hayan podido demostrar con éxito sus habilidades en la gestión de equipos, la práctica de la resolución de conflictos... o simplemente hayan acreditado su liderazgo. Y como decano no haré sino seguir, con más fuerza aún, el camino que significa la defensa y el impulso a la lucha por su implicación y concurso, en pie de igualdad con el hombre, en su desarrollo integral.

Los movimientos feministas han logrado sacar a la luz situaciones de desigualdad que eran claras e insostenibles, y esa consideración de inferioridad, paulatinamente se ha corregido. Pero hay que mantener la aspiración y la ambición de limar algunas diferencias que aún resultan inexplicables. No renunciaré, menos en los tiempos que corren, a que el llustre Colegio de Abogados de Madrid sea un ejemplo en la lucha contra el inaceptable y caduco fenómeno de la discriminación. Es una cuestión de convicciones y de coraje.

Hay que mantener la aspiración y la ambición de limar algunas diferencias que aún resultan inexplicables



LA CARA Y LA CRUZ

¿Deben cotizar a la Seguridad Social los robots?



Eva Mirón Parra Socia Abogada Laboralista Bufete A&E Abogados

En España la inteligencia artificial ha evolucionado hasta un punto en el que dos de cada 1.000 trabajadores son de material no humano y funcionan con algoritmos. La cuestión es que este proceso de automatización no ha hecho más que comenzar. De hecho, según La Caixa, un 43% de los puestos de trabajo actualmente existentes en nuestro país tiene un riesgo elevado de poder ser automatizado a medio plazo.

Esta situación tiene un impacto evidente en el mundo de las relaciones laborales. Por un lado, debido a que los perfiles profesionales más protegidos serán los más creativos, es decir, los que sean capaces de salir de área influencia de los robots. Por otro lado, debido a que los robots no pagan impuestos ni cotizaciones sociales, lo que se traduce en una evidente dificultad de financiar la Seguridad Social y, en consecuencia, el sistema de pensiones existente en la actualidad.

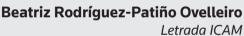
Este último punto, ha generado un intenso debate, ya que frente a los partidarios de la cotización de los robots existen grandes detractores, los cuales alertan de que, si las empresas españolas tienen que asumir las cotizaciones o incluso un impuesto por el uso de robots, perderán competitividad ante países donde no se graven con ninguna carga, como por ejemplo los EE. UU. o Asia, en los que no existe un sistema de pensiones como Europa. Para estos grupos de presión, la cotización de los robots podría representar una pérdida de inversiones y por lo tanto un menor crecimiento económico.

Pues bien, tal y como ha argumentado el fundador de Microsoft Bill Gates en las diversas ponencias en las que se ha pronunciado sobre este tema, para mantener el actual estado de bienestar es necesario que el robot pague impuestos como un humano ya que «Si una perso-

na hace un trabajo valorado en 50.000 dólares en una fábrica, esa cantidad es sometida a impuestos sobre la renta, impuestos de la Seguridad Social y todas esas cosas. Si un robot viene para hacer el mismo trabajo, pensarías que habría que ponerle un impuesto del mismo nivel».

Por mi parte no puedo estar más conforme con la opinión del Sr. Gates, y ello debido a que como experta laboralista veo diariamente las negativas consecuencias que la robótica está teniendo sobre el empleo y las cotizaciones a la Seguridad Social. En los supermercados, cada vez son menos las auxiliares de caja que facturan los productos que compramos, ser atendido por un trabajador en una gasolinera se ha convertido en la excepción y en banca se podría decir que es muy residual la ocasión en la que efectuamos nuestras gestiones apoyados por un agente. Estos son los tres primeros ejemplos que se me han venido a la cabeza al darle una vuelta a la robotización del mercado laboral, pero lógicamente hay muchos más.

Ahora bien, dejado de lado la destrucción de empleo y centrándonos en nuestro sistema de pensiones, resulta obvio que si no se legisla sobre esta materia difícilmente se va a consequir financiar un modelo de Seguridad Social como el que ahora conocemos. Por supuesto, estoy totalmente a favor del progreso tecnológico y del uso de la robótica en el mercado laboral, pero considero que el equilibrio tan sólo se puede conseguir si las empresas que recurran a esta fuente de ingresos contribuyen con el erario público, ya sea mediante cotizaciones a la Seguridad Social o mediante impuestos. De no hacerlo, nos encontraremos con que además de la destrucción de puestos de trabajo la robótica llevará aparejada la desaparición de nuestro estado de bienestar.



Mutua Fraternidad-Murprespa



de políticas de protección de la clase obrera, con un claro enfoque asistencial, ya sea en materia de vejez, accidente, desempleo, enfermedad, etc.

La obligatoriedad de cotizar tanto para trabajadores por cuenta ajena como propia tiene como objetivo garantizarles una serie de derechos asistenciales en caso de necesidad y la cuantificación de la prestación contributiva a la cual tendrían derecho en el momento del

En primer lugar, por la propia naturaleza de

nuestro sistema de Seguridad Social, el cual

tuvo como origen y objetivo implantar una serie

derecomo objetivo garantizaries una serie de derechos asistenciales en caso de necesidad y la cuantificación de la prestación contributiva a la cual tendrían derecho en el momento del hecho causante se realizará en base a la propia carrera de cotización generada individualmente (años de cotización y base reguladora cotizada), es decir, las cotizaciones tienen como objetivo principal generar derechos prestacionales.

En el caso de que se implantara una «cotización obligatoria de los Robots» se debería modificar la naturaleza de nuestro sistema de Seguridad Social dado que se estaría introduciendo vía «cotización» un nuevo sujeto que no generaría derechos lo cual actuaría como elemento distorsionador. Y no generaría derechos porque nuestro sistema legal no reconoce capacidad legal a las «personas electrónicas».

Existe una segunda limitación, la cual va dirigida a determinar qué robots/máquinas deberían de cotizar. Así, todos podemos entender como ejemplo el famoso robot recepcionista de un hotel en Japón. Ahora bien, ¿Se debería de cotizar igualmente por un cajero automático? ¿Y por las máquinas de línea de caja que se están introduciendo en los supermercados? La dificultad de acotar el tipo de máquina/robot por el que se debería de cotizar generaía inseguridad jurídica, haciendo necesario crear un organismo que emitiera certificados y, además, controlase las máquinas de las que

cada empresa hace uso, con la dificultad que ello conlleva.

A todo lo anterior se añade un problema adicional, dirigido a determinar sobre quien recaería la obligación de cotizar ¿Sobre el dueño de la máquina? ¿El empresario que contrata un renting?

Por otro lado, aún está por demostrarse que la implantación de la robótica y de la I.A. destruirán masivamente empleos que la sociedad no podrá absorber. Debemos recordar que en la revolución industrial, donde el miedo de determinados artesanos a que las máquinas destruyesen el empleo dio lugar al nacimiento de movimientos como el ludismo, si bien finalmente se demostró que el mercado laboral se transformó y adaptó, con mayor o menor fortuna (Esta cuestión no es objeto del presente artículo).

Por ello, el primer objetivo debería dirigirse a estudiar qué puestos de trabajo serán necesarios ante el nuevo escenario, de modo que como sociedad seamos capaces de anticiparnos, reciclarnos y adaptarnos al nuevo modelo productivo.

Como alternativa, si se cumplen los peores augurios y se confirma la destrucción masiva de empleo en aras de la productividad de las empresas, sería mas directo gravar el beneficio empresarial obtenido con un impuesto de sociedades reforzado. Así, con la riqueza que generaría su recaudación, se podrían implementar medidas que garantizasen la viabilidad del Estado de Bienestar e incluso del reparto de la riqueza, con la aprobación de una renta básica para fomentar el consumo, pues no debemos olvidar que para que el sistema sea sostenible no sólo las empresas deben de ser más productivas rebajando costes sino que éstas necesitan que alguien compre sus productos para poder ser viables.

Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 951 🔶 25 de abril de 2019 ANÁLISIS | 7

ANÁLISIS



Socio responsable de la oficina de Uría Menéndez en Pekín

URÍA

En un contexto donde China se sitúa en el centro de cualquier debate de actualidad, existe una literatura prolija que se ocupa de analizar las implicaciones económicas, comerciales e incluso políticas de la iniciativa conocida como La Franja y la Ruta, popularmente llamada «La Nueva Ruta de la Seda» u OBOR, por sus siglas en inglés (One Belt One Road). No cabe duda de que una iniciativa que, según el Banco Mundial*, engloba el 30 % del PIB, el 62 % de la población y el 75 % de las reservas energéticas mundiales, merece un análisis exhaustivo desde diversos puntos de vista.

Sin embargo, resulta difícil hallar estudios sobre una de las áreas en las que dicha iniciativa puede y debe tener más impacto a medio plazo, como es el arbitraje de inversiones. A mi juicio,

Arbitraje de inversiones en China

esta laguna se debe, entre otras múltiples razones, a que la iniciativa OBOR ha venido desarrollándose hasta ahora en jurisdicciones donde el elemento jurídico de la inversión realizada por las empresas y bancos chinos en el seno del OBOR (todos ellos bajo el control estatal) ha estado subordinado al elemento político, habida cuenta de la buena sintonía política entre China y la jurisdicción donde se producía la inversión. No obstante, el propio carácter expansivo de la iniciativa (que trasciende ya con mucho a la demarcación geográfica de la antigua Ruta de la Seda y aspira a integrar jurisdicciones más sofisticadas -véase el caso reciente de Italia-), unido a las reticencias que el proyecto está empezando a despertar en algunos países (véase el caso de Malasia, donde, tras el cambio de Gobierno, se cancelaron varios proyectos vinculados al OBOR), debe llevarnos a pensar que el arbitraje de inversión en el contexto de esa iniciativa adquirirá una importancia creciente.

Tratados bilaterales de inversión (BITS)

Sin ánimo de ser exhaustivo, conviene recordar que China es actualmente parte de más de cien tratados bilaterales de inversión, conocidos por sus siglas en inglés como «BITs», lo que convierte a este país en el segundo del mundo con mayor número de BITs, solo por detrás de Alemania. En este sentido, puede observarse una evolución desde los primeros BITs suscritos por China (en la década de los 80), que no solían permitir el arbitraje de diferencias estado-inversor (conocidos, como «ISDS» por sus siglas en inglés) o limitaban su aplicación a disputas relativas a la compensación en supuestos de expropiación, a los nuevos tratados (casi todos firmados ya en el siglo XXI) que, generalmente, dan pleno acceso a arbitraje internacional para las disputas estado-inversor.

La mayoría de los BITs suscritos con los países que por el momento integran la Ruta de la Seda son, de hecho, bastante antiguos, lo que en la práctica limita mucho su aplicación, como se ha demostrado en uno de los pocos precedentes sobre la materia (China Heilongjiang contra Mongolia), en el que el tribunal arbitral sostuvo que no era competente para conocer sobre la legalidad de una expropiación,

dado que el BIT solo le permitía entrar a valorar su importe.

Estrechamente ligada a esta cuestión está la progresiva adopción por parte de las instituciones arbitrales chinas de reglas para administrar disputas estado-inversor. Así, por ejemplo, desde el 1 de octubre de 2017, la Comisión Económica y de Arbitraje Comercial de China (CIETAC) -institución que, por razones técnicas y de independencia, empieza a adquirir cierto prestigio entre compañías extranjeras que invierten en China- cuenta con reglas específicas a tal efecto y ha establecido un centro en Pekín para conocer de este tipo de disputas.

Del mismo modo, la Corte Internacional de Arbitraje de Shenzen (SCIA) ha adoptado reglas que le permiten administrar disputas estado-inversor bajo el Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, CNUDMI o UNCITRAL.

Laudos arbitrales

De forma paralela al proceso descrito, conviene resaltar que los laudos arbitrales tienden, de forma generalizada, a ser reconocidos y ejecutados por

parte de los jueces y tribunales chinos. De hecho, existe una circular relativamente reciente del Tribunal Supremo chino que obliga a los jueces y tribunales a informar previamente al órgano jurisdiccional jerárquicamente superior de cualquier resolución por la que se vaya a denegar la ejecución de un laudo arbitral emitido fuera de China.

En definitiva, nos encontramos en un área en la que, hasta la fecha, ha habido muy poco desarrollo, pero que, en buena lógica, ocupará una atención creciente por el carácter expansivo de la iniciativa OBOR y por la mayor sofisticación de las jurisdicciones que se integran en ella. Asimismo, China parece ser cada vez más consciente de la situación y va gradualmente adaptando sus instituciones judiciales y arbitrales a los nuevos escenarios que se están planteando, por lo que es previsible que en un futuro cercano firme nuevos BITs o negocie una modificación de los firmados hasta la fecha.

* World Bank, https://www.worldbank. org/en/topic/regional-integration/ brief/belt-and-road-initiative.



Manager de Privacidad, IT, Compliance y Ciberseguridad

Es habitual la implantación y uso de sistemas que incluyen la identificación a través de huella dactilar. Estos procesos tienen un impacto específico en el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales por entidades, por sus particulares requisitos. Además, los organismos de control ya se han manifestado sobre los mismos.

Una de las novedades del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y Consejo Europeo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (más conocido como RGPD o GDPR), es la inclusión expresa del dato biométrico como dato personal con su categoría especial, o dato de especial sensibilidad.

FORMACIÓN E-LEARNING

https://www.thomsonreuters.es/es/tienda.html

RGPD: uso de huella dactilar

la definición de dato biométrico. Y las claves de especial sensibilidad se reflejan en «datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos».

El artículo 9.1 del RGPD, en cuanto al tratamiento de categorías especiales de datos, regula que queda prohibido el tratamiento de datos personales que revelen datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física. En su punto 2 muestra las excepciones previstas para la prohibición de su tratamiento, e indica que los Estados miembros podrán mantener o introducir condiciones adicionales, inclusive limitaciones, con respecto al tratamiento de datos genéticos, biométricos o relativos a la salud.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos

digitales (LOPDGDD) no incluye regulación específica de los datos biométricos, aunque en los artículos 87, 89 y 90 contiene la previsión de las condiciones y garantías en los que puede realizarse el control de los trabajadores, utilizando los dispositivos digitales, de videovigilancia y de geolocalización en el ámbito laboral. Sin embargo, no contienen referencias a utilizar datos biométricos en sistemas de control laboralmente.

Varias autoridades de control, como el Garante italiano, la CNIL francesa y la Autoridad Catalana de Protección de Datos, se han manifestado sobre el uso de datos biométricos en el ámbito laboral, donde se habilitaba este tipo de tratamientos.

Criterios esenciales

Para el cumplimiento del RGPD, los criterios esenciales establecidos son los siquientes:

Cuándo proteger los intereses legítimos de empresarios, empleados o terceros.

- Solo si no hay otros medios menos intrusivos disponibles.
- Solo si se acompaña de las garantías adecuadas.
- Debe basarse en métodos científicamente reconocidos.
- Debe estar sujeto a los requisitos de estricta seguridad y proporcio-

Con carácter previo a la decisión sobre la puesta en marcha de un sistema de control, de conformidad con el art. 35 RGPD, se deberán tener en cuenta las implicaciones de la tecnología empleada, la observación sistemática de los hábitos de los trabajadores y el tratamiento de datos de una categoría especial (biométricos). La evaluación del impacto donde se evalúe la legitimidad del tratamiento y su proporcionalidad es necesaria, con el fin de determinar riesgos existentes y medidas para mitigarlos. Así, en el uso de esta tipología de datos biométricos para control horario, deberá evaluarse la necesidad de la implantación de este tipo de controles, así como la existencia de otros sistemas

de control que, sin utilizar esta categoría de datos especialmente protegidos. permitan alcanzar el mismo fin.

La Agencia Catalana de Protección de Datos (APDCAT) indica que no se puede concluir de manera automática la legitimidad de la implantación de un sistema de control horario basado en la recogida de este tipo de datos. Se requiere la realización de una evaluación del impacto a la vista de las circunstancias concretas en que se lleve a cabo el tratamiento, determinando su legitimidad y proporcionalidad, incluvendo el análisis de la existencia de alternativas menos intrusivas. En el caso analizado, ante la ausencia de justificación de la imposibilidad de utilización de otros sistemas menos intrusivos, se establece que no se podría concluir la proporcionalidad de la utilización de la huella dactilar para establecer un sistema de control horario.

La APDCAT establece la utilización de la huella dactilar para controlar el acceso a determinadas dependencias que requieran una mayor seguridad, justificando su uso e implantación en cuanto a la necesidad de aplicar sistemas de control de acceso robustos para el acceso a determinadas instalaciones críticas con información sensible. Sin embargo, tampoco se puede concluir de manera automática la justificación de la medida, realizando previamente su implantación con la evaluación de impacto.







Novedades en la Ley de Arrendamientos Urbanos tras la convalidación del Real Decreto-ley 7/2019



Socio de CMS Albiñana & Suárez de Lezo



El pasado 3 de abril, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados convalidó el Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler. El Gobierno justifica el uso del Real Decreto-Ley en la urgente y extraordinaria necesidad de subsanar la situación de indefensión de los arrendatarios que, al parecer, no hacía razonable esperar a la nueva constitución de las Cortes Generales tras las elecciones del próximo 28 de abril.

La reforma ya convalidada incide, por elevación, en las directrices marcados por la anterior reforma que, asimismo aprobada por Real Decreto-ley, tuvo una breve vigencia temporal debido a su derogación por el Pleno del Congreso de los Diputados, el pasado 22 de enero.

Así, el Gobierno pretende aumentar la oferta de vivienda en arrendamiento y equilibrar la relación contractual entre arrendador y arrendatario, a cuyo fin las novedades configuran un régimen más protector del arrendatario e intervencionista, que altera significativamente la situación existente con el régimen derivado de las medidas aprobadas en el año 2013 con la intención de dinamizar el mercado del



alquiler (Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas).

Con este objeto, las medidas más relevantes pueden resumirse a continuación:

i. Régimen de duración del arrendamiento. Tras la reforma, el arrendatario de vivienda tiene derecho a exigir que el contrato se prorrogue hasta un máximo de cinco años (o siete si el arrendador es persona jurídica).

Asimismo, al término del citado plazo de duración obligatoria y salvo que el arrendador haya notificado su voluntad en contrario con al menos cuatro meses de antelación (o el arrendatario haya hecho lo propio con dos meses de antelación) a la fecha de finalización del mismo, el contrato se

renovará por plazos anuales, hasta un máximo de tres anualidades.

Esta reforma supone volver al régimen establecido en la redacción inicial de la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos («LAU»), si el arrendador es persona física, haciéndolo más gravoso para el arrendador, si es persona jurídica.

La denegación de la prórroga por causa de necesidad del arrendador (entendemos que solo si es persona física) vuelve a requerir, en todo caso, que esta circunstancia se haya previsto en el contrato. Queda abierto a la interpretación el modo y detalle con que esta circunstancia deba preverse, puesto que la redacción no parece permitir una manifestación meramente genérica de la existencia de esta posibilidad.

La diferenciación entre arrendador persona física y arrendador persona El Gobierno pretende aumentar la oferta de vivienda en arrendamiento y equilibrar la relación entre arrendador y arrendatario

La reforma configura un régimen más proteccionista para el arrendatario

jurídica se justifica en las diferencias que pueden existir desde el punto de vista del tratamiento fiscal y de la realidad, características y desarrollo de la relación arrendaticia. No existe en el preámbulo de la ley un mayor detalle en cuanto a la forma en que las medidas concretas establecidas se correla-

ii. Actualización de la renta. Se limita la actualización anual de la renta a la variación del Índice de Precios al Consumo a fecha de cada actualización, tomando como mes de referencia el que corresponda al último mes publicado a la fecha de actualización.

cionan con lo anterior.

Resulta de interés el observar que la reforma no indica expresamente a cuáles de los Índices de Precios al Consumo se refiere la misma. Cabe suponer que quiere referirse al Índice General, conjunto nacional, pero la falta de referencia expresa (que sí existica la redacción original de la LAU) abre la puerta a la interpretación, no siendo inusual que el arrendador pretenda aplicar un Índice regional o sectorial.

iii. Garantía adicional. En lo que respecta a la garantía adicional destinada a garantizar el cumplimiento por el arrendatario de sus obligaciones al

amparo del contrato, la reforma establece que en los contratos de duración pactada inferior a 5 años (o 7 si son suscritos por un arrendador persona jurídica) no podrá exigirse del arrendatario una garantía adicional cuyo exceda de dos mensualidades de renta.

iv. Publicidad registral. Se retoma la redacción anterior al año 2013, suprimiéndose la obligación de inscribir el contrato en el Registro de la Propiedad para que produzca efectos respecto de terceros.

v. Exclusión por razón del objeto. Se reintroduce la exclusión del régimen aplicable a los arrendamientos de viviendas de lo que tradicionalmente se entendía por viviendas suntuarias, así como de los alojamientos turísticos del ámbito de aplicación de la LAU.

vi. Tanteo y retracto de las Administraciones Públicas. Se habilita a las administraciones públicas para establecer su derecho de tanteo y retracto en los casos del artículo 25.7 de la LAU.

En resumen, la reforma configura, como exponíamos al principio un régimen más proteccionista para el arrendatario, cuyos efectos deberán contrastarse con el tiempo.

¿Cómo nos preparamos para el registro de jornada que entra en vigor el 12 de mayo?



Abogada en Grupo Lexa Consultores S.L.



Abogada en Grupo Lexa Consultores S.L.



El pasado 12 de marzo de 2019 se publicó el Real Decreto Legislativo 8/2019, que ha modificado el Estatuto de los Trabajadores incorporando en el apartado 9 del artículo 34 la obligación de las empresas de garantizar el registro diario de jornada, tanto para trabajadores a tiempo completo como a tiempo parcial, que será de aplicación desde el 12 de mayo de 2019.

Esta medida supone una novedad muy importante en materia de jorna-

da, pues la empresa deberá registrar la jornada diaria, incluyendo el horario concreto de inicio y finalización de la jornada laboral, con independencia de si se realizan o no horas extraordinarias y de si el contrato es a tiempo completo o a tiempo parcial.

En concreto, varias sentencias, entre ellas las del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2017 y de 20 de abril de 2017, se pronunciaban señalando que la llevanza de este registro englobaba de manera exclusiva a los trabajadores a tiempo parcial, horas extraordinarias y determinados sectores. No obstante, los magistrados matizaban en dichas sentencias «que convendría una reforma legislativa que clarificara la obligación de llevar un registro horario y facilitara al trabajador la prueba de la realización de horas extraordinarias».

Estas sentencias anularon los criterios recogidos en la Instrucción 3/2016 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que recogía como obligatorio el registro de la jornada diaria de todos los trabajadores, y provocaron que se emitiera una nueva Instrucción Interna de la Inspección de Trabajo (Instrucción 1/2017), recogiendo el carácter únicamente facultativo del registro de jornada en términos generales, y la aplicación obligatoria del registro de jornada para los trabajadores a tiempo parcial, trabajadores móviles en el transporte por carretera, de la marina mercante o ferroviarios.

Asimismo, el legislador clarificó la obligación de llevar a cabo el registro de jornada mediante el RDL 8/2019.

Por tanto, consideramos que, con la presente modificación legislativa, la Es posible crear un marco de seguridad jurídica tanto para las personas trabajadoras como para las empresas

Esta medida supone una novedad muy importante en materia de jornada, pues la empresa deberá registrar la jornada diaria

ITSS volverá a los criterios marcados en la Instrucción 3/2016.

Esto generará un problema que hemos visto en las inspecciones de trabajo anteriores, cual que la Inspección en ocasiones incluye como tiempo efectivo de trabajo, los 15-20 minutos con los que el trabajador sale con retraso de la empresa.

Ante esta situación: ¿cómo puede prepararse la empresa?

Una primera medida que podría plantear la empresa guarda relación con los denominados «descanso del bocadillo» y «tiempo para vestuario y aseo»

Del descanso del bocadillo, recientemente, en sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 2017, no ha sido considerado como condición más beneficiosa la mera tolerancia durante 5 años de considerar 7,5 minutos de descanso para el bocadillo como tiempo de trabajo efectivo.

Del mismo modo, los Tribunales Superiores de Justicia en sentencias como la STSJ de Asturias de 31.10.2014 no consideró como condición más beneficiosa el permitir a los trabajadores abandonar su puesto de trabajo antes de finalizar la jornada y emplear ese tiempo en el cambio de vestuario y aseo.

En estos casos, las empresas podrían ajustar parte de este posible exceso de jornada anual en los tiempos dados como «descanso del bocadillo» y «tiempo para vestuario y aseo», siempre y cuando estos no estén pactados como tiempo de trabajo efectivo en el convenio colectivo o en los contratos de trabajo.

Pactos de mayor dedicación

Una segunda medida, entre otras, que cabría considerar también son los pactos de mayor dedicación o de salario global por los cuales se establece una cuantía fija para el pago de las horas extraordinarias en cómputo anual, y que retribuye al trabajador por encima de lo legal o convencionalmente pactado.

Sobre este aspecto, hay que tener en cuenta que este tipo de pactos que permiten establecer una cuantía o plus especial para abonar las horas extraordinarias, han sido objeto de interpretación jurisprudencial. En concreto, el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de marzo de 2007 estimó la legalidad de estos pactos, siempre que se respetaran los límites de horas extras anuales (80 horas extras al año). Sin embargo, también debemos tener en cuenta que recientemente el TSJ de Cantabria, en sentencia de 28 de diciembre de 2018, ha considerado que no es posible formalizar un pacto de salario global que incluya la relación de horas extraordinarias.

Por ello y a modo de conclusión, si bien el registro de jornada diaria pretende garantizar el cumplimiento de los límites en materia de jornada y posibilitar el control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, también es posible crear un marco de seguridad jurídica tanto para las personas trabajadoras como para las empresas que respete las particularidades de cada relación laboral, y suavice el impacto de la aplicación de la norma

Dictamen de la Comisión Europea: infracción de las libertades comunitarias y el régimen del Modelo 720



Abogada y Economista



Es conveniente recordar que desde hace cinco años existe la obligación fiscal de presentar, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo, la declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720) por parte de personas físicas, jurídicas, establecimientos permanentes en territorio español de no residentes en territorio español de no residentes y demás entidades sin personalidad jurídica del artículo 35.4 Ley General Tributaria, que sean titulares u ostenten cualquier tipo de titularidad o poder

de disposición sobre bienes situados en el extranjero (cuentas bancarias, bienes inmuebles, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero), a 31 de diciembre de cada año.

Sin embargo, el régimen sancionador de dicho modelo ha sido objeto del Dictamen de la CE de 15 de febrero de 2017, a raíz de un procedimiento judicial de un contribuyente que fue sancionado por el incumplimiento de las obligaciones del régimen regulador del modelo 720.

Infracciones de la normativa española

La Comisión argumenta que la normativa española en lo que al régimen sancionador del modelo 720 se refiere, infringe la libre circulación de personas y trabajadores, la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios, la libre circulación de capitales; libertades todas ellas protegidas por el Derecho de la UE y por el Acuerdo del Espacio Económico Europeo y que son infringidas, en la medida en que la legislación española establece un régimen de declaración fiscal que resulta discriminatorio y despropor-

cionado en base a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE. Y para ello, la CE establece, entre otras cuestiones, que conforme a la Ley General Tributaria, la no presentación de la declaración fiscal constituye una infracción sancionable con una multa fija de 200€ (art.198.1) y en cambio, la normativa del modelo 720 prevé que la multa por no presentar dicha declaración asciende a 5.000€ por dato con un mínimo de 10.000€ (importe mínimo que resulta ser 50 veces superior al previsto al artículo 198.1 de la Ley General Tributara).

En caso de presentación de la declaración fiscal fuera de plazo sin requerimiento previo, conforme al art. 198.2 de la Ley General Tributaria, dicha infracción es sancionable con multa fija de 100€, mientras que el modelo 720 establece para dicho supuesto, una sanción de 100€ por dato, con un importe mínimo de 1.500€; importe este último 15 veces superior al previsto en la sanción regulada en el art. 198.2 de la Ley General Tributaria.

Por otro lado, opina también que en caso de presentación extemporánea de una declaración fiscal de la que resulte un importe a pagar, no se imponen sanciones sino recargos de hasta un 20% y que en el supuesto del Modelo 720, aunque es una declaración de la que no resulta importe alguno a ingresar, la presentación fuera de plazo conlleva sanciones por un importe de hasta el 150% de la deuda tributaria. Concretamente, establece que «estas diferencias demuestran el carácter desproporcionado del régimen jurídico objeto de análisis. La multa es tanto más desproporcionada cuanto que se observa que en el primer caso, el hecho jurídico es el cumplimiento extemporáneo de una obligación material de pago de un impuesto, mientras que en el segundo, es el cumplimiento extemporáneo de una mera obligación formal de declaración de la existencia de bienes y derechos poseídos en el extranjero, sin una obligación de pago de un impuesto.»

Reacción jurídica regulada en más severa

Otro claro ejemplo para la CE de la desproporcionalidad del régimen sancionador contemplado en la normativa del modelo 720, es que la reacción jurídica regulada en esta es más severa que la prevista en los demás casos de fraude y al mismo tiempo, esgrime lo siguiente:

«La Comisión rechaza enérgicamente la presunción de que la tenencia de bienes y derechos en el extranjero albergue el propósito de defraudar a la Hacienda Pública, tal como parecen sostener los análisis del régimen en cuestión llevados a cabo por España: la tenencia de bienes y derechos en un Estado miembro distinto de España por residentes fiscales en España es, en principio, el resultado del legítimo ejercicio de las libertades fundamentales del Tratado de la Unión Europa. Por otro lado, los defraudadores utilizan medios muy diversos para ocultar sus prácticas fraudulentas…»

Por todo ello se plantean varias cuestiones: ¿Se abrirá un procedimiento por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a España por no adoptar las medidas requeridas para ajustarse al dictamen de dicha Comisión en el plazo de dos meses que le fue conferido?, ¿En qué sentido se pronunciarán los tribunales españoles en los supuestos en los que los contribuyentes se vieron perjudicados por el régimen sancionador del modelo 720?, ¿Qué postura adoptarán las Haciendas Forales del País Vasco y Navarra donde también existe dicha obligación? Esto no ha hecho más que comenzar.

FIDIC: modelos de contratación para proyectos de construcción e infraestructura



Associate. Herbert Smith Freehills Spain LLP



El intercambio de intereses que se produce en un proyecto de construcción o infraestructura parece sencillo: un cliente busca obtener una obra finalizada en un plazo determinado mientras que su contratista pretende cobrar el precio acordado por la ejecución del proyecto en plazo.

Sin embargo, la creciente complejidad de muchos proyectos determina que el reparto de riesgos y responsabilidades entre cliente y contratista no sea una cuestión de fácil solución. En este contexto, la tendencia del sector a emplear modelos de contrato que, como los FIDIC, gozan de un amplio reconocimiento internacional, es imparable.

Las ventajas de los contratos FIDIC

En un intento de compatibilizar las distintas prácticas y costumbres existentes en el sector de la construcción internacional, la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (conocida por su acrónimo en francés, FIDIC) publicó en 1957 su primer formulario de contrato para obra civil. Tras más de 60 años dedicados al desarrollo de sus modelos de contrato, en la actualidad existe una amplia variedad de formularios FIDIC que permiten optimizar al máximo el equilibrio entre las responsabilidades asumidas por las partes.

La mayor ventaja que presentan los contratos FIDIC reside en establecer una distribución clara de riesgos entre cliente y contratista, eliminando incertidumbres para ambos. Esto permite al contratista fijar con mayor precisión el precio de su oferta mientras que el cliente, por su parte, se asegura de limitar y prever los escenarios de riesgo que puede llegar a tener que asumir.

Gracias a esta nitidez en el reparto de responsabilidades entre las partes, los modelos de contrato FIDIC gozan del favor prácticamente incondicional de los organismos financiadores, siendo frecuente que los bancos de desarrollo internacionales exijan que los proyectos de infraestructuras que financian se articulen a través del estándar FIDIC.

Además, la variedad de formularios disponibles permite escoger el que mejor se adapte al tipo de proyecto que se pretende ejecutar. Los distintos modelos FIDIC distinguen, por ejemplo, entre contratos de obra civil o edificación proyectada por el cliente o su consultor (Libro Rojo); contratos del mismo tipo en los que el propio contratista proyecta la obra (Libro Amarillo); o contratos para el suministro llave en mano de plantas, centrales o fábricas (Libro Plata).

En lo que se refiere a las desavenencias entre contratista y cliente – extremadamente frecuentes en este tipo de contratos– los modelos FIDIC ofrecen un mecanismo de resolución de conflictos escalonado, compuesto por tres etapas diferenciadas:

Resolución por el consultor designado por el cliente (o por el propio cliente en el Libro Plata) que decide «a pie de obra» sobre las reclamaciones de la partes.

 Resolución por un comité técnico (denominado comúnmente «dispute board» y compuesto por uno o tres expertos en cada tipo de proyecto) cuando las partes no estén

 conformes con la decisión anterior.
 Resolución por un tribunal arbitral, en caso de que la partes muestren su disconformidad con la decisión del «dispute board».

Aspectos a tener en cuenta a la hora de firmar un contrato FIDIC

Pese a tratarse de estándares normalizados, es importante que el contratista que se plantee participar un proyecto articulado a través de un modelo FIDIC tenga muy en cuenta lo establecido en sus condiciones particulares. Estas cláusulas regulan de manera específica cuestiones de máxima relevancia para el proyecto, tales como el límite máximo de penalidades por demora que se puede ver obligado a pagar el contratista o la sede del arbitraje internacional y la institución que se encargará de su administración en caso de que éste llegue a iniciarse. Además, en las condiciones particulares también se establece la ley aplicable al contrato, que tendrá un gran impacto en cualquier interpretación de su clausulado, especialmente en caso de disputa.

Resulta asimismo esencial que el contratista cuente con personal familiarizado con el manejo de los contratos FIDIC. La formación previa tanto del equipo jurídico como del personal de obra encargado de gestionar la ejecución del contrato es indispensable, ya que puede evitar los problemas que con mayor frecuencia suelen derivar de una gestión inadecuada del contrato FIDIC, tales como la presentación de reclamaciones de coste o plazo adicional fuera del período previsto al efecto en el contrato o al amparo de cláusulas equivocadas.

Si se tienen estos aspectos en cuenta, lo cierto es que los formularios FIDIC proporcionan una solución eficaz y prácticamente exenta de incertidumbres para las partes contratantes. No sorprende, por tanto, que estos modelos de contratación se hayan convertido en un instrumento, no solo de referencia, sino también de preferencia a la hora de articular cualquier tipo de proyecto de construcción o infraestructura complejo, especialmente si éste involucra a partes provenientes de distintas jurisdicciones.



LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SUS CONFLICTOS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Cuaderno TC 1/2019 - Núm. 43 (DÚO)

1.ª edición

AUTOR: Joan Ridao Martín. **MARCA:** Aranzadi **COLECCIÓN:** Grandes Tratados. **PÁGINAS:** 432. **ENCUADERNACIÓN:** Tapa Dura al Cromo.

Esta obra aborda las libertades reguladas por el artículo 20 CE, esenciales en un sistema democrático, aunque la determinación de su contenido esencial y de sus límites no resulta una tarea sencilla.

PVP DÚO C/IVA: **47,37 €** ISBN: 978-84-1309-538-7



PAPEL + EBOOK INCLUIDO EN EL PRECIO

Propiedad intelectual: mayor control a las entidades de gestión y más derechos para los autores



Abogado. Departamento de Propiedad Intelectual. Herrero&Asociados



La propiedad intelectual ha ido siempre unida a la innovación, y a los cambios que tienen lugar en la sociedad. Así, cuantos más avances sufre esta, más modificaciones han de introducirse en la legislación que la regula.

La última de las actualizaciones introducidas lo fueron mediante la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. La citada ley obedece a la incorporación al ordenamiento jurídico español de las disposiciones contenidas en las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo números 2014/26/UE de 26 de febrero de 2014, y 2017/1564 de 13 de septiembre de 2017. La Ley, que entró en vigor el pasado 3 de marzo de 2019, introduce, además, otras novedades que detallaremos a continuación.

Derecho de participación

El nuevo texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) recupera en su Artículo 24 el derecho de participación de los autores, que desapareció del TRLPI con la entrada en vigor de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, relativa al derecho de participación, que derogó por medio de su Disposición Derogatoria, el artículo 24 del TRLPI. Ahora, con la entrada en vigor de la nueva ley, desde el pasado 3 de marzo el derecho de participación vuelve a quedar recogido en el TRLPI, quedando derogada la Ley 3/2008 en su totalidad. Otro de los vaivenes en la configuración de los derechos otorgados a los creadores de obras protegibles mediante Propiedad Intelectual.

La característica principal de este derecho es que únicamente podrán gozar del mismo los autores o sus derechohabientes de obras de arte gráficas o plásticas, tales como las pinturas, dibujos, fotografías o collages. Consiste en el derecho a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las mismas se realice, tras la primera cesión llevada a cabo por el autor. En cuanto a los criterios económicos necesarios para que se reconozca este derecho, se determina un precio mínimo de venta (800 Euros) y el correspondiente porcentaje de la participación que deberá corresponder a los autores, yendo este desde el 4% en los precios más bajos hasta el 0'25% en los más altos de la obra vendida.

Se trata, por tanto, de un derecho que combina tanto factores propios de los derechos morales, como de los patrimoniales ya que, además de los factores económicos ya comentados, se trata de un derecho inalienable, irrenunciable, que se transmite únicamente por sucesión *mortis causa* y se extinque transcurridos setenta años a contar desde el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produjo la muerte o la declaración de fallecimiento del autor.

Nuevos límites

El nuevo TRLPI incorpora unos nuevos límites al alcance de los derechos otorgados a los autores en su art. 31 ter, aplicable a personas ciegas, que tengan una discapacidad visual, una dificultad



El nuevo texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) recupera en su artículo 24 el derecho de participación de los autores

Establece por primera vez que las Entidades de Gestión son propiedad de sus socios y están sometidas al control de los mismos

para percibir o leer, o no puedan, debido a una discapacidad física, sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en la medida que normalmente sería aceptable para la lectura.

Estas personas no necesitarán autorización del titular de los derechos para los actos de reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en su beneficio, siempre que carezcan de finalidad lucrativa y se lleven a cabo mediante un procedimiento o medio adaptado a la discapacidad. Todo ello, a fin de trasponer la Directiva (UE) 2017/1564.

Entidades de gestión y comisión de propiedad intelectual

La ley aprobada establece por primera vez que las Entidades de Gestión son propiedad de sus socios y están sometidas al control de los mismos. Asimismo, otorga una especial importancia a la necesidad de realizar una correcta trazabilidad en los procesos de recaudación, a los requisitos de separación de cuentas y transparencia, así como a la necesidad de contar con un mayor control de los órganos internos y de representación.

Se prevén nuevas facultades de la Comisión de Propiedad Intelectual, la cual, ante el incumplimiento por parte del prestador de servicios de los requerimientos de retirada de contenidos declarados infractores, podrá ejecutar el cese de las actividades de dicho prestador durante un período máximo de un año, sin necesidad de la autorización iudicial prevista en el artículo 122 bis de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Las modificaciones introducidas por la Ley 2/2019 tratan de adaptar el marco de protección de derechos de Propiedad Intelectual a los requerimientos sociales y las situaciones que se generan en la sociedad actual. El cambiante marco social implica que estas actualizaciones sean cada vez más frecuentes. De hecho, tras la aprobación el pasado 26 de marzo por el Parlamento Europeo de la nueva Directiva de Derechos de Autor, con casi total seguridad será necesario volver a modificar el TRLPI para implementar en el mismo todas novedades contempladas en el nuevo texto europeo.

Nueva Ley de Secretos Empresariales: un arma eficaz de protección del negocio si se sabe utilizar



Asociado Senior de Andersen Tax & Legal

Los secretos empresariales se encontraban envueltos en un aura de inseguridad por la escueta regulación del antiguo artículo 13 de la Ley de Competencia Desleal



Con la aprobación el pasado mes de Empresariales, de transposición de la Directiva 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8de junio de 2016, se han escrito ríos de tinta para explicar el régimen legal que la nueva Ley establece.

Y no es para menos, porque los secretos empresariales - que suponen en determinados sectores de actividad económica un activo que ofrece un verdadero valor añadido a la empresa sobre las demás de la competencia-, se encontraban envueltos en un aura de inseguridad por la escueta regulación del antiguo artículo 13 de la Ley de Competencia Desleal, y por la ausencia de absoluta homogeneidad en su regulación en los distintos países de la Unión Europea.

Si bien en lo segundo resulta más complejo avanzar porque la armonización de las legislaciones nacionales de los Estados Miembros no es tarea fácil, en lo primero no cabe duda que -con mayor o menor acierto del legisusanza de las técnicas del llamado 'Corporate Compliance'

establecer unas pautas seguras para la correcta identificación del secreto empresarial y el establecimiento de un procedimiento judicial ad hoc para solicitar en España la protección jurídica eficaz al conocimiento o información de que se trate.

Pero como presupuesto ineludible para solicitar esa protección jurídica, la Ley nos recuerda que el empresario titular de aquel secreto debe haber adoptado previamente las medidas de protección que razonablemente estuvieran a su alcance, atendida la relevancia del secreto para su empresa: no cabe quedarse de brazos cruzados esperando la violación del secreto para después argüir ante los Juzgados y Tribunales que su relevancia era máxima.

¿Qué debe hacer el empresario?

Sobre la indudable certeza de esa necesaria actividad del empresario en la protección del secreto mediante la preguntarse «¿qué debe hacer el em-

Será necesario trazar una suerte de mapa de riesgos, al estilo y

La respuesta a esta cuestión dependerá, como se ha anticipado, de la importancia o relevancia real del secreto para la empresa, y como es obvio, de que dicho conocimiento o información sea realmente secreto en el sentido -según indica la Ley- de que «en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas».

Dedicar recursos a mantener supuestamente secreto aquello que, en realidad, sea generalmente conocido en un sector de actividad, o fácilmente averiguable, será inútil desde el punto de vista legal.

Por lo tanto, lo primero será realizar un análisis respecto de qué supuestos conocimientos o informaciones de la empresa se hallan revestidos de una determinada significancia para el funcionamiento de la empresa.

A renglón seguido habrá que valorar el general conocimiento que, por la naturaleza del conocimiento o información, o por el sector de actividad, puedan tener terceros de su aplicabilidad al proceso concreto de la empresa sobre el que éste recaiga.

En tercer lugar, identificar concreta y plenamente el beneficio, real o potencial, que dicho secreto otorgue a la

Realizada esta triple valoración, el empresario deberá adoptar las medidas que sean razonables, conforme a ella, para tratar de preservar la información o conocimiento como secreto.

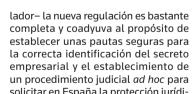
Para ello, será necesario trazar una suerte de mapa de riesgos, al estilo y usanza de las técnicas del llamado Corporate Compliance, para identificar todas las posibles vías por las que, de forma mediata o inmediata, directa o indirecta, un tercero de la competencia pueda obtener, o serle revelado, el secreto.

Una vez ejecutados los pasos anteriores, se abre un amplio abanico de posibles actuaciones concretas a implementar para preservar el conocimiento o información como secreto, que dependiendo de las vicisitudes, necesidades y posibilidades de cada empresa, se plasmarán en aspectos laborales, estatutarios, organizativos, productivos y comerciales.

Una de las primeras medidas a la que recurrentemente se acude, y que por usual no es menos relevante, es la suscripción de pactos de confidencialidad, tanto con los proveedores de productos y servicios, como con los clientes, pero también con los trabajadores.

En el supuesto de los trabajadores se debe ser cauteloso, puesto que la Ley prevé que la supuesta violación del secreto empresarial no podrá servir de base para justificar limitaciones del uso por parte de estos de experiencia y competencias adquiridas honestamente durante el normal transcurso de su carrera profesional o de información que no reúna todos los requisitos del secreto empresarial, ni para imponer en los contratos de trabajo restricciones no previstas legalmente.

Pero como acabamos de apuntar, existe un amplio elenco de posibles medidas que solo tras el estudio de los pormenores de la empresa, del sector en que se ubique, y de la sustantividad del secreto, será diligente trasladar al empresario, separando convenientemente el trigo de la cizaña.



Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 951 ♦ 25 de abril de 2019 ANÁLISIS | 11

Ante la incertidumbre, convivencia

Los despachos deben implementar talento técnico si quieren progresar en la era digital



Dir. Provectos Castroalonso



castroalonso

La revolución digital ha trastocado a las organizaciones. Las clásicas, con una jerarquía, un circuito de información y una toma de decisiones centralizada con abogados y como mucho con economistas, han dado paso como sabemos, a modelos colaboracionistas horizontales que priorizan los proyectos descendentes y que incorporan perfiles técnicos como factor destacado para generar más negocio y subirse al carro de lo digital y en algunos casos de lo desconocido.

En todo lo relativo al emprendimiento de este ecosistema digital en el que nos movemos lleno de incertidumbre, los informáticos, matemáticos, ingenieros, psicólogos y hasta filósofos ya se mezclan, conviven y enriquecen junto con los abogados digitales y no digitales en los despachos jurídicos. Por otra parte, a estas alturas los abogados ya saben que sin competencias

La rápida evolución tecnológica está imponiendo que los bufetes se lancen a la búsqueda de expertos en inteligencia artificial, ciberseguridad, cloud compunting...

digitales, cultura digital, actitud tecnológica y habilidades sociales integradoras será complicado salir adelante.

Visión más amplia del negocio

La incorporación de estos profesionales aporta otras visiones, otros métodos, que en el fondo los propios clientes del despacho han demandado y demandan en la actualidad. Fundamentalmente por ese motivo ocupan ya puestos relevantes en las firmas jurídicas. Todos ellos aportan una visión mucho más amplia del negocio y facilitan introducirse en nuevos mercados eminentemente tecnológicos.

Estos nuevos «grupos de trabajo» que podemos seguir llamando equipos multidisciplinares, en realidad pretenden ser conjuntos talentosos con perfiles diferentes, disruptivos, con formas de pensar distintas. La convivencia de unos y otros puede tornarse complicada por los modos, maneras y pareceres nuevos. Es evidente que para todas las partes es un esfuerzo extra interrelacionarse y colaborar con compañeros que hasta el momento no formaban parte de las plantillas de los despachos jurídicos y que para algunos poco

tienen que ver con el ámbito del Derecho. La realidad a día de hoy es que los despachos que han incorporado a sus plantillas profesionales de distintas ramas como la ingeniería, cuentan con resultados con un valor extraordinario y se acercan más a sus clientes con un servicio más competitivo, global e innovador.

En la actualidad, la rápida evolución tecnológica, unida a las nuevas áreas de conocimiento y la necesidad de regularlas, está imponiendo que los bufetes se lancen también a la búsqueda de expertos en inteligencia artificial, ciberseguridad, cloud compunting, big data, realidad aumentada, etc. Por poner un ejemplo concreto, uno de los temas estrella en el ámbito legal es el de la justicia predictiva. Se trata de ofrecer datos fiables sobre la probabilidad de ganar o perder un caso basándose en la inteligencia artificial. Otras tendencias que ya están integradas en algunos despachos son el uso del algoritmo, la integración de softwares, blockchain o la interacción con el cliente mediante chatbots y, de forma más incipiente, la prescripción a través del machine learning y el Internet de las Cosas.

Ante este panorama ¿quién se atreve a excluir a los ingenieros informáticos, de telecomunicaciones, matemáticos o hackers éticos de los bufetes de hoy?

Es evidente que estos profesionales se hacen imprescindibles y que cada vez más los departamentos de recursos humanos de los despachos jurídicos se ven obligados a buscar y encontrar perfiles formados en universidades que ofrezcan grados novedosos como el de Ciencia e Ingeniería de Datos, que actualmente puede cursarse en universidades como la UAB de Barcelona, la Carlos III, en la Politécnica de Cataluña o de Valencia y el próximo curso en la Escuela Politécnica de Ingeniería de Gijón (EPI).

Ingenieros con experiencia en el sector legal

Para los nuevos titulados en estas ingenierías no deja de ser un reto atractivo ampliar conocimientos no previstos en la carrera. Se trata de expertos en tecnologías de la información, en gestión de proyectos, que están dispuestos a adquirir experiencia en el sector legal y dar un soporte de valor añadido a las operaciones desde el área de Tecnologías de la Información desarrollando por ejemplo, herramientas de software jurídico.

Por su parte, aquellos licenciados en Derecho que sepan programar, aunque no sean especialistas, y que conozcan las principales herramientas digitales lo suficientemente bien como para colaborar directamente con los ingenieros y desarrolladores de software, llevarán las de ganar en esta nueva era llena de dilemas en donde la gestión de los datos se posicionará por encima dal resto.

El desafío en estos momentos está quizá más en la propia educación digital de los estudiantes, que pasa por la combinación de disciplinas para enfrentar un futuro en el que las relaciones entre personas y máquinas aún es una incógnita. Se trata de complementar la educación oficial basada en los contenidos del currículo con una metodología que combine contenidos STEM (Science, Technology, Engineering and Mathematics) y HECI (Humanity, Ethics, Creativity, Imagination).

Nadie puede ya poner en tela de juicio a estas alturas que los despachos actuales deben saber gestionar la diversidad, cambiar la mentalidad, su cultura, con perfiles más globales, tecnológicos y flexibles. Ya no se trata de usar tecnología sino de pensar tecnológicamente.

A pesar de la incertidumbre la convivencia es un hecho, está dando buenos resultados y es irreversible.



Abogado del Bufete Mas y Calvet. Especialista en Derecho Administrativo, Tecnológico y Geoespacial



Hasta ahora esta gestión de certificación la han hecho los seres humanos, basados en la confianza mutua. No obstante, las personas pueden ser lentas, despistadas, corruptibles, etc. Por ello, la propuesta de *Blockchain* es que este trabajo pasen a hacerlo los ordenadores, con el contrapunto añadido de la eliminación de la posibilidad de ser *hackeado* o atacado.

Blockchain significa «cadena de bloques», y se debe a que se trata de una sucesión conectada y vinculada de bloques que contienen información. Cada bloque puede contener diferentes tipos de información. Hasta la actualidad el ejemplo más conocido es el de la criptomoneda bitcoin, pero existen muchos otros en proyectos de trazabilidad de productos y de prestación de servicios a personas, además de proyectos solidarios donde es fundamental asegurar el destino de los donativos realizados.

Para ofrecer una descripción más general que permita entender luego los diversos conceptos, cada bloque de esa cadena tiene tres pilares. El primero es la información. En el caso del bitcoin, por ejemplo, contiene la información relativa a la transferencia de dinero: emisor, receptor, fecha, cantidad, etc. El segundo es el hash (número de identificación del bloque, un número único e irrepetible, de igual extensión con independencia del contenido: cada uno de los bloques tiene el suyo propio). El tercero es el hash del bloque anterior. Por tanto, cada bloque queda

Una aplicación jurídica del 'Blockchain': los 'smart contracts'



conectado con su predecesor y sucesor, y se puede imaginar como una pieza de puzle: según la información tendrá una determinada forma, y si alguien cambia la información, la forma también cambiará por lo que dejará de encajar y la cadena quedará invalidada.

Diferencia con los contratos tradicionales

Smart contract o contrato inteligente es un programa informático que ejecuta acuerdos establecidos entre dos o más partes de modo que ciertas acciones se efectúan como resultado de que se cumplan una serie de condiciones específicas. Aquí estriba la diferencia con los contratos tradicionales, pues los smart contracts son contratos que se ejecutan y se hacen cumplir de manera automática y autónoma.

Según la manifestación del consentimiento, podemos establecer dos tipos: los contratos de firma digital (aquellos que se formalizan mediante el registro en un sitio web en el que finalmente se exige una cláusula del tipo «Acepto las condiciones de uso»; la aceptación de dichos términos comporta la firma automática de ese contrato) y los contratos de confirmación por voz (la firma es la propia voz de la persona que acepta los términos del contrato).

Las reglas del contrato inteligente, concretadas para un contrato con un particular o con la Administración Pública, son las mismas que hemos mencionado anteriormente: se ejecuta por sí sola si se cumplen las acciones correspondientes. Esto funciona en el lenguaje informático como una sentencia llamada 'if – then', que significa

Los contratos inteligentes entrarán a formar parte de nuestra vida cotidiana y en multitud de sectores y esferas

Se suprime a un intermediario que tenga que estar vigilando el proceso, y se eliminan así también los costes de tiempo y dinero

«si... entonces...» y viene a simbolizar que: «si se cumple la condición... entonces se da el acuerdo».

En consecuencia, se suprime a un intermediario que tenga que estar vigilando el proceso, y se eliminan así también los costes de tiempo y dinero en dicho proceso, simplificando mucho más la tarea.

A la hora de ampliar la utilización de los contratos inteligentes, resulta fundamental tener en cuenta la función multifirma de los *Smart Contracts*, mediante la cual dos o más personas se deben poner de acuerdo para hacer cumplir las condiciones de un contrato (los intervinientes tienen que estar de acuerdo, de modo que ninguno pueda beneficiarse unilateralmente ni perjudicar conjuntamente al resto de intervinientes).

Dobles depósitos

Otra función interesante de los smart contracts es la de los dobles depósitos y actuaciones similares, que permite a dos o más partes, que no se conocen entre sí (sin confianza recíproca), realizar una transacción

segura para ambos. El contrato les obliga a depositar en una dirección de la cadena de bloques unos fondos para el cumplimiento del contrato. Como el contrato inteligente tiene una duración determinada, si no llegan a un acuerdo, remitirá directamente los fondos que ambas partes tuvieron que abonar a otra dirección de la cadena de bloques de la que nadie podrá sacarlos nunca. Esta condición fuerza a cumplir a cada uno con su parte del contrato. De lo contrario, los fondos desaparecerían. En conclusión, este doble depósito hace que sea imposible que una de las partes gane sin que la otra lo haga, es decir, no se dan engaños y hace que la gente llegue a acuerdos amistosos.

A modo de conclusión, y con muchos otros expertos y especialistas, suscribiremos que los contratos inteligentes entrarán a formar parte de nuestra vida cotidiana y en multitud de sectores y esferas, como ya lo ha hecho el Internet de la Información; y será necesario que esto se dé, no sólo en el ámbito de las relaciones entre particulares, sino también que la Administración Pública se aproveche y nos ofrezca estas ventajas y usos.

OBRA TOP



Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social Universidad Complutense de Madrid Investigador principal del proyecto DER2016-80327-P del Ministerio de Economía y Competitividad

Desde hace ya bastantes años la transmisión de empresa, regulada básicamente en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, viene ocupando un lugar estelar en la jurisprudencia social de nuestro Tribunal Supremo y, en general, en la doctrina judicial de nuestro país. Las razones son variadas, pero todas ellas de indiscutible trascendencia, no sólo desde el punto de vista técnico iurídico, sino también, y quizá más aún, desde una perspectiva social, económica y empresarial.

Siendo conscientes por supuesto de las cuestiones de interpretación y aplicación que en todo caso suscita su actual regulación (máxime si la conectamos con la norma comunitaria de referencia), y de los problemas que siempre ha ofrecido la delimitación del pertinente supuesto de hecho (sobre todo en las transmisiones inter vivos), la primera razón de ese excepcional protagonismo estriba en las dificultades de separación que con mucha frecuencia presenta la transmisión de empresa con otras vicisitudes empresariales que, pese a su proximidad o conexión, son en esencia distintas. Tal es el caso, sobre todo, de la sucesión de empresas contratistas respecto de una misma actividad, es decir, de la llamada «sucesión de contratas»

Tres datos importantes

Son, desde luego, fenómenos distintos y conceptualmente diferenciables, pero conviene tener en cuenta tres datos importantes a tales efectos. El primero de ellos es que la sucesión entre empresas contratistas en ocasiones va acompañada de una transmisión, de una empresa a otra, de bienes o elementos productivos capaces de dar continuidad a la correspondiente actividad empresarial, o incluso necesarios para que ello suceda. En tal hipótesis, es claro que la sucesión entre empresas contratistas puede constituir una transmisión de empresa en su sentido más genuino, como transmisión, de un titular a otro, de la organización productiva o de parte de la misma; o, por decirlo con palabras del derecho de la Unión

Una obra de imprescindible consulta para la gestión moderna de las relaciones de trabajo

Transmisión de empresa y sucesión en las actividades empresariales

De todo ello se ocupa la obra que aquí se presenta, siempre desde el prisma principal y preferente de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo

La sucesión entre empresas contratistas puede constituir una transmisión de empresa en su sentido más genuino

Europea, como transmisión de una entidad económica de uno a otro sujeto.

El ingrediente humano

El segundo dato relevante es que en determinados sectores de actividad (particularmente en los sectores de limpieza, vigilancia u hostelería), la organización productiva descansa de modo muy determinante en el ingrediente humano, esto es, en la aportación productiva de la mano de obra. Por ello, desde hace algún tiempo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al interpretar y aplicar la correspondiente norma comunitaria (la Directiva de 2001, que tuvo una primera versión en 1977), viene sosteniendo que en esos ámbitos el traspaso del personal de una empresa contratista a otra puede entenderse como transmisión de empresa. Es lo que se ha venido conociendo como «sucesión de plantillas», una doctrina jurisprudencial que en principio resultaba ajena a nuestra jurisprudencia nacional, pero que paulatinamente se ha incorporado también al acervo doctrinal de nuestro Tribunal Supremo. En tales casos, por consiguiente, no hace falta que haya transmisión de bienes u otros elementos productivos, sino que basta que haya sucesión de empresarios respecto de toda la plantilla o una parte significativa de la plantilla.

Subrogación del nuevo contratista

El tercer dato de interés procede de la negociación colectiva, ya que, desde hace muchas décadas, los convenios colectivos de determinados sectores de actividad (que, curiosamente, suelen coincidir con los anteriormente mencionados) disponen e imponen la subrogación del nuevo contratista en la plantilla del anterior cuando, tras un nuevo concurso, cambia el titular de la correspondiente adjudicación, bien es verdad que siempre que se cumplan determinadas condiciones. Esta subrogación, pese a que ciertamente es muy similar, debe distinguirse conceptualmente de la que dispone la legislación laboral para el supuesto típico de transmisión de empresa, como tradicionalmente venía diciendo nuestra jurisprudencia social. Pero ocurre que en tales casos puede producirse también una transmisión de bienes empresariales (lo que reconduciría el caso a la norma legal de referencia) y, sobre todo, que la subrogación ordenada por convenio colectivo constituye, si bien se mira, una sucesión de plantillas, con lo que los tribunales (primero el Tribunal comunitario y luego nuestro Tribunal Supremo) han visto la pertinencia o necesidad de aplicar, también aquí, aquella otra tesis interpretativa.

Muy probablemente sean estos tres escenarios los de mayor envergadura y enjundia en relación con la transmisión de empresa a partir de la experiencia judicial de nuestros días. Pero no acaban aquí los temas relevantes ligados a la transmisión de empresa, ni se agota en esos términos la labor jurisprudencial en la materia. Problemas particulares respecto de la transmisión, con distintas dimensiones y caras, se vienen planteando en relación con las operaciones de externalización de actividades que a veces acometen las empresas (por ejemplo, en el sector aeroportuario), con las operaciones de reestructuración o reaiuste de sociedades (absorción, fusión, escisión), o con las operaciones de adjudicación de empresas, o de bienes empresariales, con ocasión de los procesos concursales de liquidación y pago de acreedores. Un caso particular desde este punto de vista, aunque en todo caso con una problemática de especial interés, es el relativo a las operaciones de adjudicación conforme a las normas de contratación del sector público y, sobre todo, de sucesión de empresas adjudicatarias o de reversión de actividades desde la empresa adjudicataria a la Administración adjudicadora.

Problemas interpretativos y de aplicación

También son muchos los problemas interpretativos y de aplicación que plantean las reglas que se ocupan de los efectos de la transmisión de empresas o de las obligaciones que han de cumplirse con motivo de la misma, especialmente cuando tales reglas son objeto de extensión a supuestos próximos en las condiciones que se han ido exponiendo. Son problemas que tienen que ver, por ejemplo, con los trabajadores afectados, bien porque pretenden la subrogación por haber quedado fuera de la misma, o, por el contrario,



porque reaccionan ante su cesión a otra empresa o porque prefieren desligarse de la empresa. También tienen que ver con las responsabilidades que deben asumir las empresas afectadas, o con las posibilidades de la empresa cesionaria o sucesora de tomar medidas respecto de la plantilla, sobre todo cuando se busca la amortización de puestos de trabajo o la extinción de contratos de trabajo. Y tienen que ver, en fin, con las consecuencias que entraña la transmisión en relación con el convenio colectivo aplicable o con la representación de los trabajadores.

De todo ello se ocupa la obra que aquí se presenta, siempre desde el prisma principal y preferente de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, pero con la mirada puesta en todo caso en las tesis interpretativas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, respecto de las que, por exigencias de su sistema normativo, nuestros órganos judiciales deben mantener la pertinente observancia. Los estudios que la componen, realizados por acreditados especialistas universitarios, se dirigen a todos los operadores jurídicos, desde los que aplican su esfuerzo a la investigación y el análisis doctrinal del ordenamiento legal y convencional, a quienes se encargan preferentemente de asesorar sobre el sentido y alcance de las normas, de velar por su efectividad y su correcta interpretación, de asistir a quienes se ven afectados por su aplicación o, en fin, de contribuir a su construcción o revisión, ya sea desde las instancias legislativas competentes, ya sea desde las correspondientes comisiones de negociación colectiva.



TRANSMISIÓN DE EMPRESA Y SUCESIÓN **EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES** (DÚO)

1.ª edición

DIRECTOR: Joaquín García Murcia. **MARCA:** Aranzadi COLECCIÓN: Grandes Tratados. PÁGINAS: 672. **ENCUADERNACIÓN:** Tapa Dura al Cromo.

La obra recorre los aspectos de la transmisión de empresa en el plano legal y en el jurisprudencial, desde la determinación del objeto de la transmisión a los supuestos de reestructuración administrativa y traspaso de personal entre Administraciones públicas.

PVP DÚO C/IVA: **84,21 €** PVP PROVIEW C/IVA: **58,95 €** ISBN: 978-84-1309-509-7







INFORMACIÓN

El 53,9% de los miembros de la Carrera Judicial son mujeres, pero los hombres siguen siendo mayoría en los órganos colegiados

Actualidad Jurídica Aranzadi

En el año 2004 se invirtió la tendencia histórica de la mayor representación masculina de los nuevos ingresos en la carrera judicial. Desde ese año, el número de mujeres viene superando ejercicio tras ejercicio al de los hombres. Así, en la actualidad el 53,9% de los miembros de la carrera judicial son mujeres frente al 46,1%. A principios de 2019 el número de jueces y juezas que prestan servicio en España asciende a un total de 5.419, cifra que se divide en 2.923 mujeres y 2.496 hombres. Sin embargo, al tratarse de una proyección relativamente reciente, en los varones son aún mayoría en los órganos centrales, tribunales superiores de justicia y audiencias provinciales, ya que son puestos a los que se accede conforme van avanzando en el escalafón. En consecuencia, en la actualidad las mujeres ocupan la mayor parte de los puestos en los juzgados de lo penal (62,7%), menores (74,2%), primera instancia e instrucción (66,6%) o violencia sobre la mujer (71,6%).

Una proyección futura revela que el sexo femenino liderará la carrera en todas las jurisdicciones. Así se desprende de este significativo dato: la última promoción de jueces que ingresaron en la Carrera Judicial por el turno libre está integrada por 86 mujeres (con una edad media de 30,9 años) y 42 varones (con una edad media de 29,6 años), lo que supone que las juezas representan el 67,2% del total.

Serán mayoría en todas las CCAA

En todo caso y fruto de esta tendencia, las mujeres ya son mayoría en quince de las diecisiete comunidades autónomas, cuando hace tan solo cinco años los jueces varones todavía eran mayoría en ocho territorios. Además, durante el último lustro ha aumentado de 9 a 15 el número de magistradas del Tribunal Supremo. Todos estos datos quedan reflejados en el *Informe sobre la estructura de la carrera judicial a 1 de enero de 2019*, elaborado por el Servicio de Estadística del Consejo General del Poder Judicial.

Cabe destacar además que en las dos comunidades autónomas en las que aún no son mayoría, en Aragón representaban a principios del año el 48,7% y en Murcia el 45,5%. Además, la tendencia en ambas sigue siendo al alza, por lo que en breve las mujeres serán mayoría en todas las comunidades autónomas.

Otro dato relevante es el porcentaje de diferencia entre ambos sexos en las comunidades autónomas en la que trabajan más juezas y magistradas: un año más vuelve a ser el País Vasco (61,6%), donde el porcentaje de mujeres se mantiene de forma ininterrumpida por encima del 60% desde el año 2013. El segundo territorio con más mujeres en la Carrera Judicial es este año es la Comunidad de Madrid, con un 58%; seguida por Galicia (57,9%), Comunidad Valenciana (57,1%) y Cataluña (56,7%).

Como hemos adelantado, entre el 1 de enero de 2014 y la misma fecha de 2019, el número de magistradas del Tribunal Supremo ha aumentado de 9 a 15. En la actualidad, las cinco Salas del Alto Tribunal cuentan con al menos una mujer entre sus integrantes. Además, el Tribunal Supremo cuenta por primera vez en su historia con una sala de composición paritaria. Se trata de la Sala cuarta (Social), que está integrada, además de por su presidente, por seis magistrados y seis magistradas desde que el pasado 15 de enero Con-



A principios de 2019 el número de jueces y juezas que prestan servicio en España asciende a un total de 5.419, cifra que se divide en 2.923 mujeres y 2.496 hombres

Las mujeres ya son mayoría en quince de las diecisiete comunidades autónomas

cepción Rosario Ureste García tomó posesión de su plaza. Ureste García ha pasado a ocupar la plaza correspondiente al turno de especialistas vacante por la jubilación del magistrado Luis Fernando de Castro Fernández.

Los datos de otros órganos colegiados revelan como hemos adelantado que, al menos de momento, los varones siguen siendo mayoría: en la Audiencia Nacional las magistradas son 28 y los magistrados 35; en los Tribunales Superiores de Justicia las mujeres representan el 37,4% de un total de 505 magistrados; y en las Audiencias Provinciales suman 365 de un total de 947.

La media de edad es de 50,4 años

El informe también revela que la edad media de los jueces en activo en España es de 50,4 años y que su an-

tigüedad media en la Carrera Judicial es de 19,2 años. La media de edad v la antigüedad media de las juezas y magistradas es algo inferior a la de los varones: 48 años de edad frente a 53.2 y 17,1 años de antigüedad frente a 21,7. No obstante, existe una brecha de casi una década entre las dos comunidades autónomas con los miembros de la Carrera Judicial más jóvenes y más veteranos. Así, Extremadura, con una edad media de 46,5 años, es la comunidad autónoma que cuenta con los jueces más jóvenes, mientras que la Comunidad de Madrid es la que tiene a los de más edad, con una media de 54,1 años.

Si se tiene en cuenta la antigüedad en la Carrera Judicial, Aragón (23,4 años) es el territorio en el que prestan servicio los jueces y magistrados más veteranos. En el extremo contrario se sitúa Cataluña, donde la antigüedad media es de 15,2 años.

Los órganos centrales (Tribunal Supremo y Audiencia Nacional) son los tribunales donde se encuentran los jueces de mayor edad (61,9 años de media) y los que más años llevan en el ejercicio de la función jurisdiccional (31 años de media).

Una media de 11,6 jueces por cada 100.000 habitantes

Si hace diez años la media de jueces y magistrados por cada 100.000 habitantes era de 9,6, al comienzo de 2019 ha ascendido dos puntos; hasta los 11,6. Por comunidades autónomas, el Principado de Asturias se mantiene como el territorio con una mayor ratio de jueces por habitante (14,5) mientras que el último puesto lo vuelve a ocupar Castilla-La Mancha con una media de 9,4. Por encima o al mismo nivel que la media nacional están Cantabria (14,1);

Galicia y Castilla y León (12,8); Canarias (12,4), Baleares (12,1); La Rioja (12) y Aragón (11,6).

Las oposiciones incluirán contenidos de igualdad

En otro ámbito de cosas, pero también relacionado con el género y la Magistratura, el Ministerio de Justicia ha anunciado que el nuevo temario para las oposiciones de acceso a las carreras judicial y fiscal incluirá, por primera vez, la exigencia de mayores conocimientos específicos sobre igualdad entre mujeres y hombres, género y violencia sobre la mujer que se reflejan en la última reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada el pasado 28 de diciembre. Esa modificación legal incluyó las medidas en materia judicial recogidas en el Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género, aprobado en el Congreso de los Diputados el 28 de diciembre de 2017.

En concreto y en aplicación de ese pacto de Estado en materia de Violencia de Género, el artículo 310 de la LOPJ dispone que «todas las pruebas selectivas para el ingreso y la promoción en las carreras judicial y fiscal contemplarán el estudio del principio de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las medidas en materia de violencia sobre la mujer, y su aplicación con carácter transversal en el ámbito de la función jurisdiccional».

El temario, según ese mismo precepto legal que entró en vigor en enero, «deberá garantizar la adquisición de conocimientos sobre el principio de no discriminación y especialmente de igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, de la normativa específica dictada para combatir la violencia sobre la mujer, incluyendo la de la Unión Europea y la de tratados e instrumentos internacionales en materia de igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres ratificados por España».

En el bloque de derecho Constitucional se añaden dos temas específicos sobre las bases constitucionales de la prohibición de discriminación por razón de género y el derecho a la igualdad y la lucha contra la violencia de género.

En materia de Derecho Civil se incorpora como principio integrador el principio de igualdad y el enfoque de género. Este apartado también cuenta con un nuevo tema dedicado íntegramente a «la perspectiva de género en el derecho de familia».

En el ámbito del Derecho Penal se recoge un apartado específico sobre el «análisis jurisprudencial de la agravante de género». En el tema relativo a la suspensión de las condenas, se incluyen las «especialidades en supuestos de violencia de género y doméstica». También se crea un nuevo tema sobre los delitos de violencia sobre la mujer por su pareja o expareja.

Los cambios alcanzan también a los contenidos de Derecho Procesal. En el temario del Derecho Procesal Civil se incluye una «especial referencia a las medidas de protección en supuestos de violencia de género».

Por último y en materia laboral, el temario para los exámenes incluirá materias como la ordenación del tiempo de trabajo por razón de violencia de género, el principio de igualdad y su tutela en el ámbito laboral, los planes de igualdad en la negociación colectiva, la nulidad del despido en los casos de violencia sobre la mujer, la corresponsabilidad en los cuidados de menores y dependientes, así como formación específica en materia de Seguridad Social con víctimas de estos delitos.

El Anteproyecto de Ley de impulso a la mediación genera debate entre los juristas

AJA

El pasado 11 de enero el Consejo de Ministros daba luz verde al Anteproyecto de Ley de Impulso de la Mediación, que parte del reconocimiento común de que la Ley de Mediación en España (Ley 5/2012, de 6 de julio), no ha «conseguido desarrollar la potencialidad augurada desde su gestación». La principal novedad que introduce la nueva norma es que deia atrás el carácter voluntario de la anterior y lo sustituye por el criterio de obligatoriedad mitigada para los casos de origen civil y mercantil más comunes. En síntesis, consiste en que los litigantes están obligados a acudir a una sesión informativa y exploratoria en los seis meses previos a la interposición de la demanda en un número tasado de

El texto, cuya proyección futura como norma dependerá de la voluntad del próximo Ejecutivo de elevarlo a la categoría de Proyecto de ley, ha recibido numerosas observaciones y recomendaciones por parte de los operadores jurídicos. Por su importancia, cabe destacar las recomendaciones hechas tanto por el Consejo General del Poder Judicial como por Abogacía Española. Mientras que el órgano rector de los jueces ha emitido un informe favorable, si bien reclama medidas que garanticen una implicación «real v efectiva para su implantación», el CGAE defiende que la mediación es esencialmente voluntaria.

Mediación obligatoria «mitigada»

El informe del CGPJ analiza el Anteproyecto desde el prisma de la compatibilidad entre la mediación obligatoria «mitigada» que en él se establece y los derechos a la tutela judicial efectiva y de acceso a la jurisdicción, amparados por la Constitución (art. 24) y por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art. 47). En lo que respecta al art. 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, el órgano de gobierno de los jueces concluye que el Anteproyecto se encuentra dentro de los márgenes que configuran los estándares de protección derivados del citado precepto y que satisface también los principios de equivalencia y efectividad.

Asimismo, afirma que la mediación obligatoria «mitigada» no vulnera el art. 24.1 de la Constitución, porque la obligatoriedad prevista en el articulado no excluye que la decisión última de acudir a esta vía se adopte de forma volunta-



El CGPJ ha emitido un informe favorable, pero pide medidas «reales y efectivas» para su implantación

ria por las partes ni tampoco impide la intervención judicial. La mediación obligatoria «mitigada», explica el dictamen, «no empaña la voluntariedad que caracteriza a este instrumento de solución extrajudicial de conflictos, ni desplaza la intervención judicial (...) permaneciendo incólume la plenitud del ejercicio de la función jurisdiccional».

Por su parte, y entre las alegaciones expuestas sobre la «obligatoriedad mitigada» de la mediación, el CGAE pide que se intente que la «mediación sea más aplicada y utilizada por los ciudadanos mediante el uso de mecanismos más respetuosos de la libertad y del derecho fundamental de acceso a los tribunales. Pero nunca obligando a mediar, institución que, por su propia esencia, es y ha de ser siempre voluntaria». Además, para Abogacía Española resulta llamativo que el texto no fomente la mediación en sí misma para los conflictos no vinculados a procesos judiciales, «sino que de forma especial trata de regular una mediación a intentar con carácter previo al ejercicio de las acciones judiciales, o por derivación del tribunal».

Figura del abogado y del procurador

Otro aspecto relevante del Anteproyecto es que la sesión informativa será conducida por un mediador y estará dirigida a explorar tanto el

asunto objeto de controversia como el posicionamiento inicial de las partes, que recibirán información clara y precisa del procedimiento, de la dinámica de trabajo que se seguirá en caso de que finalmente se acuerde continuar la mediación y de sus beneficios frente a la vía judicial en cuanto a ahorro de tiempo y costes. Según recordó el Ejecutivo, en la mediación no se requiere abogado ni procurador y el coste económico de recurrir a un mediador se estima muy inferior al que incurrirían las partes si optaran por la vía judicial.

Por su parte, la Abogacía propone que en los casos concretos del art. 11 apartado 4 el mediador ha de ser un abogado. Afirma además que la Ley deberá establecer la necesidad de que el acuerdo esté suscrito por abogados, que asesoren en el procedimiento de mediación a las partes, que, por tanto, deberán estar en todos los casos asistidas de sus respectivos abogados.

El informe del CGPJ no se refiere de forma explícita a esta cuestión, si bien considera necesaria una formación de calidad en mediación que se haga extensiva no sólo a los planes formativos de los grados universitarios que se considere oportuno sino también a todos los ciclos formativos. Asimismo, entiende que debería incluirse en los temarios de las oposiciones, especialmente las de la Administración de Justicia. Señala también la conveniencia

Según la Abogacía, la Ley deberá establecer la necesidad de que el acuerdo esté suscrito por abogados

de reducir la *vacatio legis* de los tres años previstos a seis meses. Señala, en este sentido, que debería contemplarse un plazo de tiempo proporcionado a las verdaderas necesidades para la implantación del sistema, acaso con una mayor implicación de todas las administraciones.

Supuestos en los que será obligatoria

Como hemos adelantado, la obligación de intentar la mediación se extiende en el Anteprovecto a los casos civiles más comunes, como pequeñas reclamaciones de cantidad, herencias o asuntos de familia. En concreto, las materias que pueden ser objeto de mediación se enmarcan en los ámbitos civil y mercantil y se caracterizan por responder a conflictos surgidos de relaciones personales o comerciales sostenidas en el tiempo. Así, será necesario intentar la mediación antes de acudir a la vía judicial en los siguientes tipos de acciones:

1. Medidas que se adopten con ocasión de la declaración de nulidad del matrimonio, separación, divorcio o las relativas a la guardia y custodia de los hijos menores, alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores (salvo que hubiera sido instruido con carácter previo un procedimiento por un delito relacionado con la violencia de género).

- 2. Responsabilidad por negligencia profesional.
 - Sucesiones.
- División judicial de patrimo-
- Conflictos entre socios y/o con los órganos de administración de las sociedades mercantiles.
- 6. Reclamaciones en materia de responsabilidad extracontractual que no traigan causa de un hecho de la circulación (protegidos por la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor).
 - Alimentos entre parientes.
- 8. Propiedad horizontal y comunidades de bienes.
- 9. Derechos reales sobre cosa ajena.
- 10. Contratos de distribución, agencia, franquicia, suministro de bienes y servicios siempre que hayan sido objeto de negociación individual.
- 11. Reclamaciones de cantidades inferiores a 2.000 euros entre personas físicas cuando no traigan causa de un acto de consumo (protegidos por la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios).
- 12. Defectos constructivos derivados de un contrato de arrendamiento de obra.
- 13. Protección de los derechos al honor, intimidad o la propia imagen.
- Procesos arrendaticios que hayan de ventilarse por los cauces del juicio ordinario.



LOS PACTOS PARASOCIALES (DÚO)

AUTOR/ES: Aranzadi. MARCA: Aranzadi

COLECCIÓN: Monografías. PÁGINAS: 176. ENCUADERNACIÓN: Rústica.

Esta obra responde de manera rápida y ágil a las preguntas básicas que se puede hacer el profesional cuando en la vida de una sociedad surgen pactos entre los socios que pueden afectar al funcionamiento de la misma, como son saber cuáles son válidos, cuál es su vigencia y qué requisitos formales o de publicidad tienen que cumplir. Un didáctico estudio reforzado con extractos de jurisprudencia para tener las respuestas básicas a las principales cuestiones alrededor de este tipo de pactos muy usuales en el mundo societario.

PVP DÚO C/IVA: **26,31 €** PVP PROVIEW C/IVA: 18,95 €

ISBN: 978-84-1308-380-3







El programa «Leyendo en clave jurídica», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto, reclama para la lectura una posición preeminente en la formación de sus estudiantes. Dado el contexto académico en el que se inserta, la diversión intelectual consiste en buscarle un enfoque jurídico a la novela, el ensayo, el teatro o la poesía. Pero no se trata de contemplar el Derecho (al menos no exclusivamente) desde el tecnicismo jurídico, sino de cómo se inserta nuestra ciencia en las relaciones sociales. El autor presenta la tesis revolucionaria defendida por el pensador norteamericano decimonónico Henry David Thoreau, procurando encajarla en nuestro contexto



Estudiante de 2º curso del doble grado de Derecho y Relaciones Internacionales

En este breve ensayo, el autor estadounidense Henry David Thoreau nos muestra su concepción acerca del Estado y su ordenamiento jurídico.

Thoreau comienza mostrando su conformidad con la idea de que «El mejor gobierno es el que no gobierna en absoluto». Asimismo, reconoce el carácter coactivo de los gobiernos y muestra su rechazo hacia éstos, a pesar de que se muestra a favor de su existencia. Posteriormente, realiza una crítica a la subordinación de los individuos a la concepción de la justicia de la ley vigente, en vez de recurrir a su propia conciencia para decidir si acatar las leyes o no.

El autor cree firmemente que todo ciudadano tiene la obligación de ir contra el gobierno que no se ajusta a su ideal de justicia, ya que éste coarta su libertad. Un ejemplo destacable es el del soldado objetor de conciencia, caso que aprovecha para criticar al ciudadano que aplaude acciones desafiantes frente al Estado como ésta, pero que no se moviliza para ir contra el

Reseña de la obra de Henry David Thoreau, 'Sobre el deber de la desobediencia civil' (1848)



Estado que quiso mandar al soldado al frente. De esta manera, la ciudadanía comienza a desprenderse en mayor medida de la moral hasta llegar a convertirse en seres sin conciencia de lo justo, en meras máquinas humanas.

Finalmente, Thoreau sienta las bases de la resistencia pasiva, aludiendo a enfrentarse

al Estado de una manera no violenta (a menos que el gobierno sea autoritario o ineficiente, en cuyo caso aboga por la revolución), actuando de manera independiente a la ley.

Resulta fascinante el ímpetu revolucionario que emana el autor, quien nos muestra la realidad jurídica y política desde un enfoque distinto, hecho que nos hace cuestionarnos la legitimación de los regímenes políticos actuales o la validez de una norma jurídica. Además, desde un primer momento muestra su rechazo absoluto hacia la esclavitud, la guerra mexicano-americana y el exterminio de las tribus indias por parte de los colonizadores, de lo que se infiere que hay ciertos valores inmutables, perpetuos y que no cambian a lo largo del tiempo, justificando la idea del derecho natural.

Hechos que nos conducen a pensar que textos como éste resultan perfectamente aplicables en la sociedad actual, donde la ciudadanía comienza a movilizarse más y ejercer presión sobre los gobiernos, mediante los conocidos grupos de presión. Tomando como referencia este escrito, podemos emplear algunas de sus ideas para avanzar hacia una sociedad más democrática donde la sociedad civil haya alcanzado un mayor poder sobre las élites políticas y económicas.

Por ello, Del deber de la desobediencia civil es un texto de gran interés para cualquier lector interesado por la realidad jurídica actual, y cuyas tesis, así como el análisis del poder de los gobiernos y del Estado, son de vital importancia para reconocer el papel de la sociedad civil en la política y el Derecho.

LIBROS DESTACADOS



CONSTRUYENDO CONTRATOS (DÚO)



Descripción: Técnicas de negociación contractual, estrategias de inclusión y exclusión de cláusulas, creación de incentivos adecuados para el cumplimiento.

🔟 DÚO 🗌

1ª edición **AUTOR/ES:** Ángel Carrasco Perera e Inés Fontes MARCA: Aranzadi. PÁGS: 288. **COLECCIÓN:** Monografías. ISBN: 978-84-1309-515-8

PVP DÚO C/IVA: 41,05 € PVP PROVIEW C/IVA: 28,42 €

PRACTICUM DAÑOS 2019 (DÚO)



El libro se estructura en dos partes, general y especial, estableciendo un hilo conductor para que el texto se mantenga inalterado y facilite un imprescindible y enriquecedor diálogo entre ambas partes.

🔲 DÚO 🦳

1ª edición AUTOR/ES: Pedro del Olmo García y Ana Soler Presas.

MARCA: Aranzadi. **COLECCIÓN:** Practicum. ISBN: 978-84-1309-552-3

PVP DÚO C/IVA: 152,63 € PVP PROVIEW C/IVA: 68,99 €



ONESOURCE

One Story. One System. Global Compliance

Solución integral para la gestión centralizada de la fiscalidad corporativa y la cadena de suministro. La tecnología e información líderes del mercado integradas en una única plataforma. Personas, procesos y datos conectados, maximizando los niveles de eficiencia y cumplimiento.

ONESOURCE Fiscalidad Corporativa

La plataforma ONESOURCE ofrece soluciones de principio a fin en materia de Impuestos Directos e Indirectos (Impuesto sobre Sociedades, Precios de transferencia, BEPS, FACTA/CRS, IVA...) integrando potentes aplicaciones y funcionalidades de Workflow, Compliance, Reporting, Análisis y Planificación, necesarias para la gestión y control de todo el ecosistema fiscal de las empresas multinacionales.





TELARAÑA

Fontana y Badía, nuevos presidente y consejero delegado de Cuatrecasas

Cuatrecasas ha elegido a Rafael Fontana como presidente y a Jorge Badía como nuevo consejero delegado. Fontana d esempeñaba el cargo de presidente ejecutivo de la firma y Badía el de director general. Los nombramientos, que se han sometido a la votación de los socios durante la Junta de socios que se celebró en Barcelona los días 4 y 5 de abril, se enmarcan en el proceso de sucesión de los órganos de gobierno de la firma. El despacho también eligió diez nuevos socios de cuota.

Rafael Fontana fue nombrado presidente ejecutivo en julio de 2014 y ocho meses más tarde, en marzo de 2015, designó a Jorge Badía como director general. Los nuevos presidente y consejero delegado han recibido un amplio respaldo de los socios para seguir al frente de la firma durante los próximos cuatro años y continuar con las labores de gestión y liderazgo que venían desarrollado en los últimos cinco años. Con el cambio, Fontana, que seguirá presidiendo el Consejo de Administración, ganará peso institucional y Badía adquirirá un mayor poder

El presidente de Cuatrecasas, Rafael Fontana agradeció a los socios su confianza y ha dado su apoyo al nuevo consejero delegado. «Somos una firma centenaria, con un fuerte arraigo ibérico pero que, sobre todo, mira al futuro. Hace cuatro años nos embarcamos con la idea de transformar el negocio y hoy estamos recogiendo los frutos con un crecimiento histórico, un equipo sólido y muchas ganas de seguir innovando», aseguró.



El nuevo consejero delegado de Cuatrecasas. Jorge Badía, avanzó algunas de las líneas maestras del próximo mandato. «Asumo el cargo con mucha ilusión, con el pleno compromiso de seguir liderando este proyecto junto con Rafael Fontana y todo el equipo. Apostaremos por aquellas ideas que transformen la Abogacía, escucharemos y daremos paso al talento joven y femenino, y nos valdremos de nuevas metodologías de trabajo que nos permitan ser más eficientes», señaló.

Cuatrecasas también ratificó el nombramiento de la abogada Soraya Sáez de Santamaría como socia del área de Mercantil, así como el de Miguel de Almada como socio y coordinador del área de Litigación y Arbitraje en Portugal.

José Luis de Benito, nombrado secretario general del CGPJ

El Pleno del CGPJ aprobó el pasado 28 de marzo por unanimidad el nombramiento de José Luis de Benito y Benítez de Lugo como secretario general del órgano de gobierno de los jueces. De Benito era actualmente vicesecretario general de la institución.

José Luis de Benito se licenció en Derecho por la Universidad de Salamanca en 1978 y, tres años después, aprobó las oposiciones a secretario judicial, profesión que ejerció en Santa Cruz de la Palma, A Fonsagrada, La Laguna, Granada y Salamanca, ciudad en la que también fue magistrado de Trabajo suplente.

En 1990 se incorporó como letrado al CGPJ, donde ha ocupado, entre otros destinos, el de director del Servicio de Registro General, Archivo Documental y Publicaciones; director del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) o director del Servicio de Formación Continua. Entre 2004 y 2006 fue director general del Gabinete del ministro del Interior y entre 2006 y 2009 director general del Gabinete del Ministro de Defensa. Tras su reincorporación al CGPJ, fue director del Servicio de Análisis y Planificación hasta su nombramiento como vicesecretario general en 2013.

Gervasio Martín, nombrado vicesecretario general del CGPJ

El Pleno del órgano de gobierno de los jueces también acordó, el mismo día y con el voto de todos sus miembros, y a propuesta del presidente del TS y del CGPJ, el nombramiento de Gervasio Martín Martín como vicesecretario general de la institución, cargo en el que sucederá a José Luis de Benito. Martín era desde 2013 director del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial.

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y experto en Derecho Comunitario por el mismo centro, Gervasio Martín ingresó por oposición en la Carrera Judicial en 1986 y ejerció funciones jurisdiccionales como juez de Primera Instancia e Instrucción en Motilla del Palancar, magistrado de Trabajo en Ponferrada y juez de lo social en Madrid antes de incorporarse como letrado al CGPJ en 1993.

En el órgano de gobierno de los jueces estuvo adscrito primero al Gabinete Técnico y posteriormente a la Comisión de Estudios e Informes hasta que, en 2000, fue nombrado jefe del Servicio Central de Secretaría General. En 2004 se reincorporó al servicio activo en la Carrera Judicial como magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, donde permaneció hasta 2010, fecha en la que regresó al CGPJ como jefe de la Sección de Recursos. En diciembre de 2013 fue nombrado director del Gabinete Técnico.

Herbert Smith Freehills designa socio de Inmobiliario a Díaz Mielenhausen

El despacho de abogados Herbert Smith Freehills ha nombrado nuevo socio del área de Inmobiliario a Tomás Díaz Mielenhausen, actual responsable de esta área de práctica en la oficina española. Hasta el momento, ocupaba el puesto de asociado senior de despacho al que se incorporó en 2014, procedente de Freshfields.

Licenciado en Derecho y Máster en Derecho (LL.M) de IE Law School y en Planificación

Urbanística del Centro de Estudios Garrigues (Madrid), su trayectoria ha estado muy ligada a despachos internacionales, lo que le ha permitido adquirir una amplia y dilatada experiencia asesorando a clientes en cuestiones inmobiliarias mercantiles, incluyendo fusiones y adquisiciones, operaciones financiadas por fondos de capital riesgo y joint ventures para la inversión o promoción de proyectos inmobiliarios.

Garrigues incorpora como socio a Tomás Pessanha

Garrigues ha reforzado su equipo de Portugal con la incorporación de Tomás Pessanha como socio responsable del Departamento de Societario, Fusiones y Adquisiciones de la oficina de Oporto. Pessanha tiene una dilatada trayectoria profesional como asesor de empresas e inversores institucionales, nacionales y extranjeros en derecho societario, contratación mercantil, fusiones y adquisiciones, private equity, capital riesgo y reestructuraciones.

Socio de PLMJ desde 2007, su carrera profesional se completa con su labor docente en la Porto Business School. Los directorios internacionales Chambers y Legal 500 le identifican como uno de los abogados de referencia del sector legal portugués en las áreas de corporate y M&A y *private equity*. Pessanha se ha situado entre las tres primeras posiciones de Portugal en las tres últimas ediciones del ranking Deal makers de TTR (Transactional Track Record).



«Es un orgullo formar parte de una firma fuerte como Garrigues, con un proyecto sólido y una cultura con la que me identifico plenamente. La red internacional del despacho, su experiencia y valía, así como su estructura organizativa, altamente profesionalizada y atenta al futuro del mercado legal, hacen que sea el proyecto correcto, en el momento justo», afirmó Pessanha.



¿DISCURSO DE ODIO Y/O DISCURSO **TERRORISTA?** (DÚO)

1.ª edición

AUTOR/ES: Juan Alberto Díaz López y Manuel Cancio Meliá. MARCA: Aranzadi COLECCIÓN: Grandes Tratados. PÁGINAS: 208.

ENCUADERNACIÓN: Tapa Dura al Cromo.

Los autores efectúan una novedosa aproximación conceptual a los delitos de odio y a los delitos de terrorismo con el fin de dar respuesta a esta clase de interrogantes.

PVP DÚO C/IVA: **36,85 €** PVP PROVIEW C/IVA: 26,32 € ISBN: 978-84-1309-494-6



PAPEL + EBOOK INCLUIDO EN EL PRECIO



CRÓNICA DE TRIBUNALES

FISCAL

Impugnación del valor catastral a través de la liquidación del IBI

STS 273/2019, de 4 marzo 2019 (JUR 2019, 91938)

Mabel Inda Errea Corporate Content

El motivo de impugnación por parte del demandante consiste en la alegación de que la finca catastral por la que se giran las liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) es de naturaleza rústica, no urbana. El Supremo le da la razón.

El Alto Tribunal recuerda la distinción jurisprudencial establecida entre «gestión catastral» y «gestión tributaria», según los arts. 65 y 77 de la LHL, por lo que la determinación del valor catastral es competencia del Estado y su impugnación debe hacerse ante el Tribunal Económico-Administrativo y no ante el Ayuntamiento.

Sin embargo, se admiten supuestos como es el caso, que el valor catastral no haya sido notificado debidamente al titular del inmueble, por lo que la inactividad o disfunción catastral no puede perjudicar los derechos de impugnación, que con carácter previo a la liquidación asisten al titular frente a los actos catastrales. Pero también admite por esta vía otros supuestos excepcionales, insistiendo que deben ser constatados de manera rigurosa y singularizada, cuando aparecen hechos sobrevenidos a la valoración catastral que evidencien su invalidez y hayan sido reconocidas por resoluciones judiciales o administrativas firmes en casos similares aportados por el titular en su recurso sin obtener respuesta en el plazo legal o reglamentario.

El Supremo abre esta vía atípica de impugnación, flexibilizando la aplicación rígida del sistema dual entre la gestión catastral y gestión tributaria, dando cumplimiento al mandato constitucional de que el valor catastral singulariza en el IBI la capacidad económica que grava este impuesto.

MERCANTIL

El 'Jurassic Park' de las galletas: la silueta de los dinosaurios es de dominio público

Ana Barbería Legarra

Corporate Content

La empresa Galletas Artiach interpone demanda, ejercitando acciones amparadas en la legislación de marcas y competencia desleal, contra la empresa fabricante de galletas La flor burgalesa por entender que el uso por parte de ésta del distintivo Galle-Sauros supone una infracción de la marca registrada por la demandante, la empresa Dinosaurus y además imita la representación gráfica de estas galletas y su envoltorio.

La cuestión jurídica fue sometida a la consideración de la Sección de marcas, propiedad intelectual y acuerdos de refinanciación del Tribunal Mercantil de Barcelona, integrada por los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona números 2, 6, 8 y 9.

El Juzgado de lo Mercantil núm. 8 de Barcelona desestima la demanda en base a que, si bien la empresa demandante había obtenido el registro del perfil o silueta de ciertos dibujos de dinosaurios -que eran tridimensionales- dicha protección registral no se puede extender a otras galletas con la forma de dinosaurio, habida cuenta que las marcas registradas de la demandante no son tridimensionales y además dichas marcas pertenecen al conocimiento del público general, es decir, son de dominio público. Además, señala la sentencia que la marca Dinosaurus no tiene carácter notorio en el mercado español a efectos de la Ley de Marcas y rechaza la existencia de ilícitos de competencia desleal por aprovechamiento indebido de la reputación ajena. En esta sentencia se dicta la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en el caso de las galletas Oreo. Una marca que sólo es mixta-, denominativa y figurativa-, que

representa una forma o la silueta de una determinada especie de dinosaurio, como

son las de la parte demandante, tendría escasa fuerza distintiva.

CIVIL (CULPA EXTRACONTRACTUAL)

El cerramiento de porches en edificios: alteración de los elementos comunes y no de los privativos

STS 25/2019, de 17 enero (RJ 2019, 67)

Irune Agorreta

Professional Content

Las comunidades de propietarios de distintos edificios demandaron a otras comunidades por haber realizado modificaciones en los elementos comunes de la urbanización sin la debida autorización de la comunidad general de propietarios.

El Juzgado de Primera Instancia declaró que las obras ejecutadas consistentes en el cerramiento de los porches y su utilización como trasteros no contó con el consentimiento de la junta de propietarios del conjunto residencial y, por tanto, fueron contrarias a derecho al afectar y alterar elementos comunes del conjunto

Condenó a las comunidades demandadas a estar y pasar por dicha declaración y a demoler a su costa las obras realizadas con restablecimiento de dichos elementos al estado en que se encontraban antes del inicio de las citadas

Contra esta sentencia se interpuso recurso de apelación que la Audiencia Provincial desestimó.

Frente a la sentencia de apelación, las demandadas interpusieron recurso de casación.

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación al considerar que, aunque en el título constitutivo del conjunto residencial no se mencionan expresamente los porches, su condición de elementos comunes por destino se infiere de la propia interpretación de dicho título constitutivo, que destina el «resto de la parcela» a «zonas libres de paso y ajardinadas, zonas de recreo, piscinas y zonas de uso común». También determina que no es aplicable el art. 24.2 b de la Ley de Propiedad Horizontal, ya que el conjunto residencial no se constituyó como una agrupación de comunidades de propietarios sino como una sola comunidad general compuesta por todos los propietarios.

CONTENCIOSO

El TS reconoce el derecho al olvido frente a noticias sustancialmente erróneas o inexactas

STS 12/2019, de 11 enero 2019 (RJ 2019, 8)

María Elduayen Ibáñez

Corporate Content

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por GOOGLE LLC. (anteriormente denominada GOOGLE INC.), contra la sentencia Audiencia Nacional de 2017, que reconoció el derecho al olvido a una persona, cuyo nombre aparecía en los resultados de búsquedas asociadas a unos hechos parcialmente inexactos y que fueron publicados por un periódico.

La Sala fija como jurisprudencia que «la persona afectada por una supuesta lesión del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen está legitimada para fundamentar válidamente una acción de reclamación ante la entidad proveedora de los servicios de motor de búsqueda en internet o ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuando los resultados del motor de búsqueda. ofrezcan datos sustancialmente erróneos o inexactos que supongan una desvalorización de la imagen reputacional que se revele injustificada por contradecir los pronunciamientos formulados en una resolución judicial firme».

La doctrina fijada interpreta que «debe garantizarse la protección del derecho al olvido digital en aquellos supuestos en que la información que es objeto de difusión, y cuya localización se obtiene a través de motores de búsqueda en internet, contenga datos inexactos que afectan en lo sustancial a la esencia de la noticia».

Y ya, por último, la Sala agrega que los proveedores de servicios de motor de búsqueda en internet ejercen lícitamente su actividad empresarial cuando ello está amparado por la libertad de información. Pero añade que, no obstante, «están obligadas a preservar con la misma intensidad el derecho fundamental a la vida privada de las personas afectadas, impidiendo cualquier interferencia que pueda considerarse de ilegítima».

ADMINISTRATIVO

Anulada la Ordenanza de San Sebastián sobre clubes de cannabis

STS, de 5 marzo (RJ 20219, 927)

Ainhoa de Carlos Castillo **Print and ProView Content**

La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha anulado la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián Reguladora de la ubicación de los Clubes Sociales de Cannabis, aprobada por el Pleno municipal el 30 de octubre de 2014, al considerar que un Ayuntamiento no es competente para regular esa materia. La Sala estima el recurso de la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco el 17 de mayo de 2016, que desestimó el recurso de la Administración central contra dicha Ordenanza.

El debate gira en torno a la licitud de la actividad desarrollada por los clubs sociales de cannabis. Si bien nada cabría objetar a la competencia del Ayuntamiento para regular, desde una perspectiva urbanística y ambiental, una actividad que sin discusión merece el calificativo de lícita, sí cabe cuestionar esa competencia cuando esa actividad no siempre, y sí solo bajo determinadas condiciones, puede considerarse atípica desde la óptica del derecho penal, materia reservada al Estado en el artículo 149.1.6 de la Constitución.

La falta de determinación de si un club social de cannabis es o no ilícito penalmente, impide considerar competente a un ayuntamiento para regular dichos clubs, porque aun cuando esa regulación fuera estrictamente urbanística y ambiental, tiene una incidencia innegable sobre la delimitación del tipo penal, en cuanto puede llevar al error de la atipicidad absoluta de la actividad desarrollada por los

El Alto Tribunal recuerda, entre otras, la sentencia 144/2017 del Tribunal Constitucional, que declaró inconstitucional la Ley Foral 24/2014, reguladora de los colectivos usuarios de cannabis en Navarra, cuyo objeto era establecer las normas generales para la constitución, organización y funcionamiento de los clubs de personas consumidoras de cannabis, y ello por invadir la competencia exclusiva estatal en materia de legislación penal.

20 CRÓNICA LEGISLATIVA Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 951 ♦ 25 de abril de 2019

CRÓNICA LEGISLATIVA



En un mundo caracterizado por la globalidad y marcado por la desigualdad, el tratamiento de la adopción internacional por ciudadanos nacionales se efectúa el desarrollo reglamentario que resultaba necesario para concretar las previsiones de la Ley en cuanto a:

1) La iniciación y suspensión

configura un escenario especialmente

número de menores extranjeros adop-

tados por españoles o residentes en

España se haya incrementado nota-

blemente. Ley reguladora que, aun-

que sufrió una importante reforma

en el año 2015 (por medio de la Ley

26/2015, de 28 de julio, de modifica-

ción del sistema de protección a la in-

fancia y a la adolescencia) nunca, has-

ta ahora, había sido objeto del preciso

y necesario desarrollo reglamentario.

mulgación del Real Decreto 165/2019,

de 22 de marzo, por el que se aprueba

el Reglamento de Adopción Interna-

cional (publicado en el Boletín Oficial

del Estado de 4 de abril de 2019), que

De esta forma no es hasta la pro-

adopciones internacionales. sensible. En este sentido la Exposición de 2) El establecimiento del nú-Motivos de la Ley 54/2007, de 28 de mero máximo de expedientes de diciembre, de adopción internacional, adopción internacional que se remitise iniciaba poniendo de manifiesto rá anualmente a cada país de origen que las circunstancias económicas y y su distribución entre las Entidades demográficas de determinados paí-Públicas y los organismos acreditados. 3) El procedimiento para la ses, en los que muchos niños no han podido encontrar un ambiente propiacreditación de los organismos de cio para su desarrollo, unido al desintermediación en adopción intercenso de la natalidad en España, han nacional, así como la eficacia de la originado que en los últimos años el acreditación concedida, y la retirada

de la misma.

4) El modelo básico de contrato entre los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional y las personas que se ofrecen para la adopción.

o paralización de la tramitación de

5) El seguimiento y control de las actividades de los organismos acreditados.

6) La creación y regulación del Registro Nacional de Organismos Acreditados de Adopción internacional y de Reclamaciones e Incidencias.

Y es que nos encontramos ante un ámbito de actividad presidio por la necesaria protección de los intereses del menor, así como de los intereses de las

Adopción internacional: sobre la regulación de intereses (y sentimientos)

(A propósito del RD 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional)

Todas las personas mayores fueron al principio niños, aunque pocas de ellas lo recuerdan.

Antoine de Saint-Exupéry

J & F

personas que se ofrecen para esa adopción, y en el que intervienen órganos de diferentes Administraciones, como son la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y en concreto, la Comisión Delegada de Servicios Sociales del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el Ministerio de Asuntos Exteriores y todas las Administraciones o Entidades Públicas que tengan atribuidas funciones en materia de adopción internacional, en el marco de sus competencias y ámbito territorial, así como los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional, de manera que son muchas, y variadas, las Administraciones y entidades (públicas y privadas) que intervienen en ese proceso de búsqueda de un entorno familiar para menores que, procedentes de otros países, no han tenido la oportunidad de crecer y desarrollarse en sus lugares de origen.

El reglamento que ahora se aprueba viene a llenar determinados espacios normativos a los que la regulación legal no había alcanzado y entre los que, de una forma sintética, conviene destacar los siguientes:

1) Se establece unos *principios* generales de actuación (artículo 3) así

como unas reglas generales aplicables a los procedimientos cuya resolución compete al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (artículo 4) estableciendo un plazo máximo de seis meses para resolver que, una vez transcurrido, dará lugar a que los interesados entiendan estimada su solicitud, salvo en aquellos casos en los que le procedimiento haya sido iniciado de oficio.

iniciado de oficio.

2) Se regulan los procedimientos para el inicio de la tramitación de expedientes de adopción con un determinado país (artículo 6), de suspensión o paralización de los expedientes de adopción con un determinado país (artículo 7), así como las Reglas comunes a los procedimientos de inicio y de suspensión o paralización de expedientes de adopción con un determinado país.

3) Se establecen los criterios, procedimiento y distribución del número máximo de expedientes a tramitar anualmente entre las Entidades Públicas y los organismos acreditados.

4) El ámbito de actuación los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional, que podrán desarrollar su actividad en todo el territorio nacional, prestando sus servicios a las personas

que se ofrezcan para la adopción con residencia habitual en España, y realizar las funciones que se les atribuyen (artículos 14 y 15) con sujeción a las obligaciones que se les imponen (artículo 16), con expresa indicación de que para hacer frente a los costes directos de tramitación de los expedientes de adopción, los organismos acreditados podrán percibir ingresos procedentes de las personas que se ofrecen para la adopción, que no podrán ser superiores a los costes reales de la tramitación, y que deberán estar debidamente justificados (artículo 16), así como el sistema para obtener la correspondiente acreditación (artículos 17 a 30).

5) El modelo básico de contrato entre los organismos acreditados para la adopción internacional y las personas que se ofrecen para la adopción (artículos 31 y 32).

6) La creación y regulación del Registro Nacional de Organismos Acreditados de Adopción internacional y de Reclamaciones e Incidencias, que será único para todo el territorio nacional.

Cuestiones, todas ellas, muy sensibles y cuya regulación resultaba necesaria por los propios intereses de los implicados en tan necesaria, como generosa, tarea.

De los derechos de los animales de compañía y de los que los acompañan

(Sobre regulaciones y desregulaciones de los sintientes)

La grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la forma en que sus animales son tratados.

Gandhi

J & F

Uno de los efectos directos de la proximidad de comicios electorales es el ansia regulador sobre cuestiones a las que no se ha prestado interés en los anteriores tres años y medio. En esta ocasión, parece ser, que unas de las cuestiones que muchos políticos han descubierto es la de los animales.

La Comunidad Foral de Navarra acaba de dictar la Ley Foral, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra. Poco antes había sido Aragón la que había modificado su Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. Y previamente La Rioja había promulgado su Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales de La Rioja, norma que, en buen medida, ha de centrar nuestro interés.

Es cierto que la regulación de los animales domésticos y de compañía, en particular, y del resto de animales que nos rodean, en general, ha sido fuente de un importante número de normas legales. Andalucía (2003), Aragón (2003), Asturias (2002), Baleares (1992*), Canarias (1991 y 2010), Cantabria (1992), Castilla y León (1997*), Castilla-La Mancha (1990*), Cataluña (1998, 2003 y 2008), Extre-

madura (2002), Galicia (1993, 2014 y 2017*), La Rioja (1995 y 2018*), Madrid (1990*, 1991 y 2016*), Región de Murcia (1990*, 1995 y 2017*), Navarra (1993, 1994 y 2019*), País Vasco (1993) y Comunidad Valenciana (1994*). Sin olvidar que el Estado dictó la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio.

Hemos acompañado de un asterisco (*) aquellas normas que, de manera específica, se dirigían a la ordenación y protección de los animales domésticos o de compañía, lo que permite determinar que el tratamiento en las diferentes Comunidades Autónomas no se ha producido ni de la misma manera ni en el mismo momento. Nos encontramos ante un supuesto normativo de lo que algunos estudios denominan asimetría.

Pero es que el tratamiento, y más en tiempos previos a la aparición de las urnas, se caracterizan por el ansia de innovación, de una especie de carrera regulatoria, desbocada, hacia un «y yo más». De ahí el interés en destacar, como advertíamos, la regulación efectuada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, que volvía a aparecer en el Boletín Oficial del Es-

tado del pasado 3 de abril de 2019, si bien en este caso era para anunciar que el Tribunal había acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular del Senado, contra trece de sus artículos.

De la Lev se impugnan prevision nes tales como las que establecen que las acciones encaminadas a lograr «el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, cualesquiera que fueran sus circunstancias o lugar en que se hallen», como es la de «garantizar la esterilización de los animales y su compra, cría y venta responsable para evitar la superpoblación y en última instancia el abandono», de manera que se dispone que «los perros, gatos y hurones que sean objeto de comercialización o cesión deberán ser esterilizados previamente y dicha esterilización haberse realizado preferiblemente antes de su primer celo y, en todo caso, antes de cumplir el año de edad» o las relativas a que en los casos de traslado de animales de compañía, se deberá «disponer de espacio suficiente en el interior del medio de transporte empleado que permita como mínimo que puedan levantarse y tumbarse, sin riesgo de lesiones o daño para el animal», así como «garantizar que los medios de transporte y remolques sean diseñados adecuadamente para proteger a los animales de golpes, inclemencias climatológicas acusadas, de la intemperie, entre otros, debiendo indicarse la presencia de animales vivos de manera visible» (artículo 12.2).

Pero la Ley de La Rioja llega aún más lejos, al disponer que «los funcionarios que desarrollen las funciones de inspección y vigilancia recogidas en esta ley están autorizados para... acceder libremente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en esta ley. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar» (artículo 39.1 a), previsión que la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra ha recogido, pero con un importante matiz final, al disponer que «el personal inspector estará autorizado para... acceder libremente, sin previo aviso, a toda empresa, establecimiento, explotación, instalación, vehículo, contenedor o medio de transporte o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo preceptuado en esta ley foral. Al efectuar una visita de inspección, deberá acreditar su condición al titular, su representante legal o, en su defecto, a la persona que se hallara presente en el lugar. Si la inspección se practicase en el domicilio de una persona física deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la preceptiva autorización judicial» (artículo 23.2 a).

Ninguna duda cabe de la necesidad de continuar progresando en el respeto hacia los animales. Ya en el año 2004 se empezó a incorporar en nuestro Código Penal la tipificación de los delitos de maltrato de los animales. Pero conviene recordar, y tener muy presente, que al lado de esos derechos existen otros reconocidos a los animales del género humano que hay que tener presentes. Es el caso del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio reconocido en el artículo 18.2 de la Constitución, precepto en el que se dispone que «el domicilio es inviolable» y que «ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito»... Algo que parecen haber olvidado o ignorado los legisladores en los casos indicados.

Y es que, en ocasiones, los seres humanos no mostramos ni la inteligencia que nos caracteriza (aunque esto no esté absolutamente demostrado) ni la capacidad de sentir que nos une con el resto de seres sintientes. Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 951 ♦ 25 de abril de 2019 CRÓNICA LEGISLATIVA 21

JEFATURA DEL ESTADO

Cuenta atrás para la entrada en vigor de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario

• Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

El BOE del pasado 16 de marzo publicó la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. La norma tiene como objeto la transposición de la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, y extiende su régimen jurídico a todas las personas físicas, con independencia de que sean o no consumidores. Esta Ley entrará en vigor el próximo 16 de junio de 2019.

La Ley se estructura en cuatro capítulos, que se corresponden con las líneas esenciales de la regulación, doce disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dieciséis disposiciones finales, así como dos Anexos el I referente a la Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN) y el II al Cálculo de la Tasa Anual Equivalente (TAE).

Tal y como recoge en su Exposición de Motivos, la Ley regula tres aspectos diferenciados:

- En primer lugar, contiene normas de transparencia y de conducta que imponen obligaciones a los prestamistas e intermediarios de crédito, así como a sus representantes designados, completando y mejorando el actual marco existente de la referida Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre y la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.
- En segundo lugar, regula el régimen jurídico de los intermediarios de crédito inmobiliario y los prestamistas inmobiliarios.
- En tercer lugar, establece el régimen sancionador para los incum-

plimientos de las obligaciones contenidas en la misma.

Además, se introducen a lo largo del articulado una serie de disposiciones que regulan aspectos que no están específicamente previstos en la normativa europea o que van más allá de su contenido, y cuya finalidad es reforzar determinados aspectos del régimen jurídico de contratación hipotecaria y de su vida contractual, referidos a determinadas situaciones que, en contratos de tan larga duración pueden producirse y deben tenerse en consideración, ya sea exigiendo mayores garantías, reforzando las existentes, estableciendo una regulación clara y sencilla que evite dudas interpretativas innecesarias o estableciendo mecanismos de solución de conflictos o situaciones que pudieran variar la situación del prestatario en las condiciones que contrató. El objetivo último es reforzar las garantías para los prestatarios en el proceso de contratación v evitar en última instancia la ejecución de este tipo de préstamos en vía judicial con la consiguiente pérdida

Algunas de las principales novedades de la ley se podrían resumir en:

- Ámbito de aplicación. Incorpora su ámbito de aplicación a toda persona física, por lo que se incluye a los autónomos, aunque sólo sea en los préstamos hipotecarios y no en el resto. El contrato debe recaer sobre cualquier inmueble que tenga uso residencial o con función «doméstica», por lo que se incluyen trasteros y garajes. En préstamos no hipotecarios cita «inmuebles construidos o por construir» (art. 2).
- No será de aplicación a los préstamos:
 - Concedidos por un empleador a sus empleados, a título acce-



- sorio y sin intereses o cuya TAE sea inferior a la del mercado, y que no se ofrezcan al público en general. Concedidos sin intereses y sin ningún otro tipo de gastos, excepto los destinados a cubrir los costes directamente relacionados con la garantía del préstamo.
- Concedidos en forma de facilidad de descubierto y que tengan que reembolsarse en el plazo de un mes.
- Resultado de un acuerdo alcanzado ante un órgano jurisdiccional, arbitral, o en un procedimiento de conciliación o mediación.
- Relativos al pago aplazado, sin gastos, de una deuda existente.
 Hipotecas inversas.
- Derechos irrenunciables. Los derechos otorgados en esta ley son «irrenunciables»; no cabe negociación sobre los mismos (art. 3).
- Transparencia. La transparencia del contrato es, sin duda, el núcleo de la norma y pone medidas para intentar evitar errores del pasado. Así, desglosa la información mínima a suministrar al prestatario, establece la obligación de evaluar su solvencia y en dos extensos artículos (14 y 15) especifica las normas de trasparencia de obligado cumplimiento y cómo comprobar que estas se han dado en el contrato.
- Prohíbe las ventas vinculadas. Quedan prohibidas las ventas vinculadas de préstamos (art. 17), aunque sí establece una excepción. En los casos habituales hasta ahora de obligar al prestatario a contratar con la entidad de que da el préstamo hipotecario de distintos productos o seguros, el proyecto de ley establece que sólo podrá obligar a la contratación de «póliza de seguros que garantice el complimiento de las obligacio-

- nes» y un «seguro de daños sobre el inmueble», pero el prestamista deberá aceptar que estos seguros sean de otras entidades sin encarecer el préstamos y no podrá cobrar ninguna comisión de «análisis» de estas pólizas.
- Préstamos en moneda extranjera. Regula la información y alternativas que tiene el prestamista en los préstamos en moneda extranjera para evitar los abusos que se han dado hasta ahora con las hipotecas multidivisa (art. 20).
- Regula y acota las cláusulas de vencimiento. Esta regulación no se aplica al vencimiento anticipado de los contratos que hubiera tenido lugar antes de la entrada en vigor de la Ley, se hubiera instado o no un procedimiento de ejecución hipotecaria para hacerlo efectivo, y estuviera este suspendido o no. Se establece también un régimen especial en los procesos de ejecución en curso a la entrada en vigor de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social para dar cumplimiento a las sentencias de 29 de octubre de 2015 y de 26 de enero de 2017 dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- Interés de demora. Fija en el art.
 25 el interés de demora en 3 puntos sobre el interés remuneratorio.
- Intermediarios de crédito. Establece el régimen jurídico de los intermediarios de crédito (Cap. III) pero hay que tener en cuenta que tiene una entrada en vigor especial y será a los tres meses de la publicación en el BOE de la lev.
- Infracciones y sanciones. Incorpora todo un régimen de infracciones y sanciones (Cap. IV).

JEFATURA DEL ESTADO

Aprobado vía Real Decreto-ley un paquete de medidas de protección social y empleo

 Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

El Consejo de Ministros dio luz verde el pasado 8 de marzo al Real Decreto-ley 8/2019, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo. El Ejecutivo defendió su aprobación en aras de ampliar la protección social, establecer diversos incentivos para la empleabilidad y garantizar la calidad en el empleo. La norma fue publicada en el BOE del 12 de marzo y aprobada posteriormente por la Comisión Permanente de las Cortes en su reunión del pasado 3 de abril. Las otras normas aprobadas regulan materias como el Brexit; vivienda y el alquiler; la regulación de las empresas de trabajo temporal para su adaptación a la actividad de la estiba portuaria y el destino del superávit de las comunidades autónomas y entidades locales.

Protección social

En materia de protección social, el artículo 1 del Real Decreto-ley contempla la modificación de la regulación del subsidio por desempleo para mayores de 55 años en seis aspectos: reducción de la edad de acceso de 55 a 52 años; supresión del requisito de tener cumplida la edad de 52 años en el momento del hecho causante del subsidio, permitiendo el acceso cuando se cumpla esa edad y recogiendo en la regulación la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre esta cuestión; incremento de su duración máxima, de modo que, si antes se percibía hasta que la persona beneficiaria pudiera acceder a cualquiera de las modalidades

de pensión contributiva de jubilación, se percibirá hasta el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación; eliminación de la consideración de las rentas de la unidad familiar para el acceso al subsidio

Para el acceso al subsidio ya no se tendrá en consideración la renta familiar; se incrementa la cuantía de la cotización por la contingencia de jubilación del 100% al 125% durante la percepción del subsidio, y se eliminan los porcentajes aplicables a la cuantía del subsidio cuando proviene de un trabajo a tiempo parcial. Según estimaciones del Gobierno, la medida afecta a un total de 379.465 personas.

El artículo 2 prevé el incremento de la asignación económica por hijo

a cargo hasta los 341 euros anuales y hasta los 588 euros anuales en el caso de las familias en situación de pobreza severa. Por su parte, en el artículo 3 se procede al incremento de las cuantías mínimas de la pensión contributiva de incapacidad permanente total para menores de 60 años.

El capítulo II del Real Decreto-ley incluye diferentes medidas dirigidas a fomentar el empleo indefinido en determinados sectores de actividad y de personas desempleadas de larga duración.

Medidas en materia de empleo

En materia de empleo, el capítulo II del Real Decreto-ley incluye diferentes medidas dirigidas a fomentar el empleo indefinido en determinados sectores de actividad y de personas desempleadas de larga duración. Entre otras, el artículo 7 articula el *Plan de conversión de contratos temporales de trabajadores eventuales agrarios en contratos indefinidos* que incluye a los trabajadores fijos-discontinuos.

En el artículo 8 se introduce una bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración. Se pretende incentivar la contratación indefinida de personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación, mediante una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social. Para la aplicación de dicha bonificación, se establece que se deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral.

Por otra parte, en el artículo 9 se establece una medida de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

Precariedad laboral

El capítulo III incluve reformas normativas dirigidas a regular el registro de jornada, como forma de combatir la precariedad laboral. La norma modifica en su artículo 10 el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores para establecer la obligatoriedad de registrar el inicio y la finalización de la jornada laboral. De manera complementaria, el artículo 11 modifica el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, para tipificar como infracciones en el orden social las derivadas de incumplimientos relativos al registro de jornada.

Otra de las novedades que incorpora la norma (Disposición adicional primera) es la constitución del grupo de expertas y expertos para la elaboración del nuevo Estatuto de los Trabajadores. Según especifica el Ejecutivo, se da así cumplimiento al compromiso asumido con los interlocutores sociales.



Son las empresas las que van a

representantes de los trabajadores

establecer el modelo de control horario, con la participación, en su caso, de los

NUEVAS TECNOLOGÍAS



Fundador de Law&Trends

Uno de los motores de la innovación y la consecuente aplicación de las nuevas tecnologías son los cambios normativos. Las exigencias legislativas generan oportunidades de negocio, en especial, cuando para facilitar su aplicación las empresas y los operadores son capaces de desarrollar herramientas orientadas a facilitar su cumplimiento.

Las exigencias legislativas, en muchísimas ocasiones, generan nuevas obligaciones a las empresas y a los operadores económicos, teniendo que implementar mecanismos costosos para adaptarse a las exigencias normativas. Alrededor de las empresas han surgido numerosas iniciativas de empresas y emprendedores que tratan de facilitar la gestión empresarial, buscando economías de escala que permitan generar precios competitivos y asequibles para que, de un lado, las empresas puedan adquirir sus servicios y, de otro, su iniciativa empresarial sea sostenible.

Registro de la jornada diaria de trabajo

Uno de estos impactos normativos recientes ha sido el Real Decreto-ley 8/2019 de 8 de marzo que, entre otras medidas, establece a las empresas la obligación de establecer un registro de la jornada diaria de trabajo a partir del próximo 12 de mayo. El Decreto-Ley no

Innovando a golpe normativo



Los canales de denuncia son el medio más fácil y económico con el que cuentan las empresas para detectar el fraude

Herramientas que permiten fichas de forma presencial en la empresa o de forma virtual, pensando en teletrabajo, trabajadores que se desplazan, etc. Lo cual no hace que surjan otros debates legales sobre si el empresario puede obligar al trabajador a bajarse una aplicación en su smartphone para fichar. ¿Tendrá que compensar el empresario su uso? ¿Qué sucede si re rompe el teléfono? ¿Si se queda sin batería? La implantación de estos modelos necesitará no sólo de herramientas tecnológicas, sino también de una regulación clara y consensuada entre

oficina como si están en campo», como

la que ofrece Woffu.

Un canal de denuncia externas

la empresa y los trabajadores.

En estas últimas semanas también hemos conocido una nueva herramienta, esta vez destinada a facilitar a las empresas y a organizaciones a disponer de un canal de denuncia externas, además, de facilitar a los profesionales del Compliance que elaboran pro-

gramas de cumplimiento normativo información suficiente asesorar mejor a los clientes y establecer mejoras y revisiones a los programas de compliance. Sus promotores son Luis Suárez Mariño abogado avilesino, Francisco Menéndez Piñera, gijonés, auditor de seguridad de la información y Manuel Montesdeoca de la Fuente que han creado W3 CANAL DE DENUNCIAS.

Como nos comenta Luis Suárez, «la existencia de un canal de denuncias es uno de los requisitos que el Código Penal impone a las empresas para, en caso de que se produzca un delito del que puedan ser responsables, las mismas puedan quedar exoneradas de responsabilidad penal.

Sin canal de denuncias, ni existe verdadero modelo de prevención, ni los administradores cumplen el específico deber de control que les impone la Ley».

Los canales de denuncia son el medio más fácil y económico con el que cuentan las empresas para detectar el fraude. Pero para que el instrumento, sea útil, apunta Francisco Menéndez,

«debe de garantizarse la confidencialidad al denunciante, minimizando la posibilidad de cualquier represalia». El que los canales de denuncia sean externos aumenta la confianza en los trabajadores de la seguridad y de la voluntad de la empresa en querer instaurar un medio de mejora continua.

Su desarrollo es una aplicación que las empresas y organizaciones pueden incluir en su web corporativa y que permite canalizar las denuncias, que pueden ser también anónimas, de una forma cifrada y cumpliendo todos los requisitos que establece la Ley Orgánica de Protección de Datos, «incluyendo la supresión de todos los datos personales relacionados con la denuncia en el plazo máximo de tres meses desde que el registro de la misma», apunta Francisco Menéndez.

Dos buenos ejemplos de innovación orientados a facilitar y a cumplir con la normativa, cada vez más exigente y que requiere de soluciones en las que los abogados, como hemos visto, son partícipes en su ideación, diseño e implantación.

Según el grupo de expertos de la UE, los impactos éticos de la IA son inimaginables

FERNANDO I. BIURRUN

Abogado.

Fundador de Law&Trends

El grupo de expertos de alto nivel de la Inteligencia Artificial de la UE ha advertido que el software de inteligencia artificial (AI) representa un riesgo para la sociedad, incluido el seguimiento e identificación de personas, su clasificación sin su conocimiento y la potenciación de sistemas de armas autónomas letales.

El pasado 8 de abril la Comisión Europea publicó las *Directrices éticas* para una Al fiable en la que el grupo de expertos describe los riesgos de la Inteligencia Artificial.

Al mismo tiempo, la Comisión lanzó un proyecto piloto para probar su orientación en la práctica. Las empresas, las administraciones públicas y las organizaciones ya pueden adherirse a la Alianza europea de la inteligencia artificial y recibir una notificación cuando comience el proyecto piloto. Además, los miembros del Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial ayudarán a presentar y explicar las directrices a los socios pertinentes en los Estados miembros.

Con el creciente uso de la IA en la práctica legal, muchos de los problemas planteados tienen un eco relevante.

Tras varios años de elaboración, las pautas son la versión final de las propuestas hechas en el borrador que se presentó a principios de año, en las que instaron a que la Inteligencia Artificial se centre tanto en el ser humano, como en que fuera fiable.

regula el modelo de registro que de-

berán tener las empresas, por lo que

deja a éstas bastante flexibilidad para

tro las incluidas en el Decreto-Ley de

protección social y de lucha contra la

precariedad laboral, las obligaciones

que se establecen a las empresas van

a estar dentro del punto de mira de la

las que van a establecer el modelo de

control horario, con la participación, en

su caso, de los representantes de los

trabajadores. De las soluciones que

se ofrecen, las más innovadoras son

aquellas que ofrecen la posibilidad

de fichar de una forma muy flexible.

En este sentido, podemos encontrar

herramientas que «pueden integrar-

se con un sistema biométrico -por

huella dactilar, biometría facial–, por

tarjeta, digital geolocalizado o por la

aplicación del móvil, adaptándose sin

problemas a las necesidades de cada

empresa y a las particularidades de

cada empleado, tanto si trabaja en la

Como decía, son las empresas

Al ser una medida incluida den-

su puesta en marcha.

Inspección de Trabajo.

El grupo de expertos está formado por 52 juristas, abogados, profesores universitarios y representantes de sectores empresariales, siendo la única española Cristina San José, que representa a la Federación Bancaria Europea.

La ambición de la UE es aumentar el gasto en IA a 20 mil millones de euros anuales durante la próxima

Respeto al marco iurídico

La inteligencia artificial fiable debe respetar todas las leyes y reglamentos aplicables, así como una serie de requisitos:

- Intervención y supervisión humanas: los sistemas de inteligencia artificial deben facilitar sociedades equitativas, apoyando la intervención humana y los derechos fundamentales, y no disminuir, limitar o desorientar la autonomía humana.
- Robustez y seguridad: la fiabilidad de la inteligencia artificial requiere que los algoritmos sean suficientemente seguros, fiables y sólidos para resolver errores o incoherencias durante todas las fases del ciclo de vida útil de los sistemas de inteligencia artificial.
- Privacidad y gestión de datos: los ciudadanos deben tener pleno control sobre sus propios datos, al

Con el creciente uso de la IA en la práctica legal, muchos de los problemas planteados tienen un eco relevante

El grupo de expertos está formado por 52 juristas, abogados, profesores universitarios y representantes de sectores empresariales

tiempo que los datos que les conciernen no deben utilizarse para perjudicarles o discriminarles.

- Transparencia: debe garantizarse la trazabilidad de los sistemas de inteligencia artificial.
- Diversidad, no discriminación y equidad: los sistemas de inteligencia artificial deben tener en cuenta el conjunto de capacidades, competencias y necesidades humanas, y garantizar la accesibilidad.
- Bienestar social y medioambiental: los sistemas de inteligencia artificial deben utilizarse para meiorar el cambio social positivo y aumentar la sostenibilidad y la responsabilidad ecológicas.
- Rendición de cuentas: deben implantarse mecanismos que garanticen la responsabilidad y la ren-

dición de cuentas de los sistemas de inteligencia artificial y de sus resultados.

Los expertos señalan que: «La IA es una tecnología que es tanto transformadora como disruptiva, y su evolución en los últimos años se ha visto facilitada por la disponibilidad de enormes cantidades de datos digitales, los principales avances tecnológicos en potencia computacional y capacidad de almacenamiento, así como la innovación científica y de ingeniería en métodos y herramientas de inteligencia artificial».

Un impacto positivo

El grupo de expertos reconoce en sus conclusiones «el impacto positivo que los sistemas de Al ya tienen y se-

guirán teniendo, tanto comercial como socialmente», pero también advierten de que «los sistemas de AI continuarán impactando en la sociedad y en los ciudadanos en formas que aún no podemos imaginar».

Los riesgos más notables incluyen la tecnología de reconocimiento facial, el uso de datos biométricos involuntarios, como la «detección de mentiras [o] evaluación de la personalidad a través de micro expresiones», y la identificación automática que planteaba problemas legales y éticos.

También resaltan «los sistemas clasificatorios de ciudadanos y ciudadanas susceptibles de vulnerar los derechos fundamentales». Cualquier sistema de este tipo debe ser transparente y justo, con mecanismos que permitan desafiar y rectificar las clasificaciones discriminatorias.

«Esto es particularmente importante en situaciones donde existe una asimetría de poder entre las partes»,

El último ejemplo de riesgo provocado por la IA fue el de los sistemas de armas autónomas letales, como «máquinas de aprendizaie con habilidades cognitivas para decidir quién, cuándo y dónde luchar sin intervención

El grupo de experto concluye afirmando que «es importante construir sistemas de inteligencia artificial que sean dignos de confianza, ya que los seres humanos solo podrán alcanzar sus beneficios con total confianza cuando la tecnología, incluidos los procesos y las personas que están detrás de la tecnología, sean fiables».



GESTIÓN DEL DESPACHO



Socio Director de Leon & Olarte Firma de Abogados, SLP y Experto en Gestión y Organización de Despachos Profesionales

La exposición oral en sala del abogado constituye una tarea nada sencilla en la que se funden aspectos vinculados a diversas disciplinas y cuyo dominio completo difícilmente se alcanza, pues es una tarea con tantos matices que siempre quedará inacabada. No obstante, existen diversas reglas o principios inalterables que pueden ayudarnos a evolucionar en este campo, tan trascendental, de nuestra práctica profesional.

Con esta premisa, abordaremos, a modo de decálogo, algunas de las reglas más importantes para crecer y con ello mejorar en el campo de la oratoria

Estudia: el buen orador estudia a fondo el caso encomendado, tanto desde la perspectiva de los hechos que lo conforman como desde el ámbito de la norma positiva, doctrina v jurisprudencia aplicables al mismo. Una regla forense no escrita, nos indica que cuando intervengas en sala tienes que saber, como mínimo, lo mismo del asunto y del derecho aplicable que tu adversario, y aspirar siempre a superarlo. A la hora de actuar en sala, no hay atajos para el estudio.

Prepárate: complementario del anterior, la preparación se refiere a la necesidad de incorporar a nuestros

Un decálogo para el orador forense

Conocer y analizar al auditorio forense (juez, tribunal, adversario, partes, testigos, peritos, etc.) te ayudará a disponer anticipadamente de una valiosa información

Existen diversas reglas o principios inalterables que pueden ayudarnos a evolucionar en este campo

hábitos el empleo de una adecuada gestión del tiempo y una no menos importante organización. Si hay que estudiar, hemos de hacerlo de forma disciplinada empleando todas las herramientas que tengamos a nuestra disposición para que el trabajo cunda y nos encontremos verdaderamente preparados.

Conoce el auditorio: conocer y analizar al auditorio forense (juez, tribunal, adversario, partes, testigos, peritos, etc.) te ayudará a disponer anticipadamente de una valiosa información que permitirá desplegar durante la intervención una conducta oratoria mucho más eficaz, y ello porque nuestra intervención será más flexible y adaptada al mismo (especialmente al juez), sin olvidar que con ello evitaremos incidencias y situaciones desagradables que no hacen más que obstruir el canal de comunicación que hemos de mantener con el auditorio.

Estructura el alegato: el informe oral debe cubrir las partes esenciales del caso, y para ello el buen orador

empleará las técnicas de división del mismo en partes bien estructuradas que ayuden al propósito persuasivo dando al discurso orden, unidad, coherencia y flexibilidad. La disposición del discurso, u ordenación del material del mismo, es una fase clave del alegato, pues su acertada ejecución nos permitirá exponer en sala con mayores posibilidades de que nuestra intervención consiga llamar la atención del juez.

Argumenta: el buen orador tiene que saber argumentar eficazmente su discurso a través de un ordenado examen crítico de las pruebas y la aplicación del derecho. No en vano, la argumentación, y su hermana la refutación, son las fases esenciales del discurso.

Crea tu propio estilo: el estilo forense es el aire, modo o el carácter que identifica o personaliza al orador por la forma en la que usa el lenguaje en el foro. Todo estilo forense reúne una serie de características universales que hemos de implementar, pues, alejado de la familiaridad y de la ampulosidad, es tributario de la claridad, sencillez, brevedad, naturalidad y precisión, todo ello en un contexto que invita al respeto, decoro y buenas formas.

Domina el lenguaje verbal y no verbal: a través del lenguaje comunicamos el mensaje de nuestro alegato, por lo que para que la transmisión sea eficaz, es fundamental dominar de ambas modalidades. A través del lenguaje oral empleamos las reglas gramaticales, sintácticas y semánticas, así como en los recursos retóricos para dotar de riqueza al mensaje. Simultáneamente, mediante el uso del lenguaje no verbal damos forma a la transmisión del lenquaie (voz v movimientos corporales) v acompañamos el lenguaje verbal.

Domina las reglas procesales: el dominio del marco procedimental en el que interviene el orador es esencial para el desenvolvimiento de la actividad oratoria. El abogado litigante debe ocuparse y preocuparse de dominar de forma absoluta las reglas procesales que lo van a acompañar durante el desarrollo del juicio, conocimiento que constituirá un eficaz aliado para la me-

jor defensa del interés de su cliente y de su propio crecimiento profesional. De esta forma, el abogado, no solamente ganará en solvencia a la hora de dicha defensa, sino que lo hará en autoestima profesional, de inapreciable ayuda para lidiar con los imprevistos y con el temor escénico que, de alguna forma, todos sufrimos cuando toca ponerse la toga.

Conoce las herramientas auxiliares oratorias: la oratoria pone a nuestra disposición gran cantidad de material auxiliar. Desde las técnicas asociadas al funcionamiento de la memoria, del control de temor escénico y de la forma de dominar la improvisación, hasta técnicas de elocución, dicción y respiración. Conocerse en este campo, detectar nuestras deficiencias, y mejorar mediante el uso de estas herramientas será fundamental para nuestra evolución y mejora

Sé humilde: el abogado, como profesional que desarrolla su actividad oratoria en un contexto que demanda una formación técnica extraordinaria v unas habilidades de diversa naturaleza, debe ser humilde, es decir, conocer y admitir sus debilidades, y así aceptar que su práctica profesional es un continuo aprendizaje con el fin de alcanzar un mejoramiento. A través de la humildad no ponemos límites al deseo de crecer mediante un proceso de formación y mejoramiento continuo, tan necesario en la profesión. En definitiva, el abogado humilde sabe que para superar sus limitaciones debe aprender y se ocupa y preocupa de ello. El buen orador debe aprender las reglas de la oratoria forense y aprovechar todas las ocasiones que disponga para per-

Incentivos, productividad y mejora continua



Fundador de Marketingnize y director de proyectos



¿Qué se entiende por productividad en una firma de abogados? En muchas firmas nos encontramos con que la «cargabilidad de horas al cliente» es una condición indispensable para recibir un bonus o para promocionar en la carrera profesional. Sin embargo, este indicador por si sólo no da ninguna información de calidad sobre la productividad que realmente tiene el abogado, es más, podría ser incluso contraproducente.

La productividad de cualquier empresa debería de estar medida como la capacidad que tiene de generar beneficio, con el menor coste posible y dedicándole un número de horas óptimo a cada una de las funciones que son necesarias para producir el servicio. Entonces, ¿significa que cuanta más cargabilidad de horas tenga el abogado más productiva será la firma? No necesariamente. Dependiendo de las relaciones que se establecen entre los diferentes recursos en los diferentes expedientes (proyectos) abiertos, la utilización (carga de horas asignable) de cada uno de ellos puede variar.

Incentivos personalizados

Mejorar la capacidad de trabajo localmente no indica que esa mejora

vaya a tener un reflejo en el beneficio global de la firma.

Por esta razón, los incentivos deben de estar personalizados, en la medida de lo posible, a cada uno de los recursos. Mientras que un abogado polivalente, jurídicamente hablando, puede estar principalmente dedicado a los temas de su especialidad y apoyar en otros temas a otros equipos, otros abogados podrían estar ocupando su tiempo no jurídico a labores transversales de apoyo a la función productiva técnico – jurídica (marketing, sistemas tecnológicos, Compliance, etc.) y no por ello verse perjudicados a la hora del reparto de un determinado bonus.

Para abordar este tipo de situaciones hay que partir de un conocimiento claro de las necesidades, en cuanto a habilidades se refiere, del equipo de trabajo y de los procesos que componen la firma, departamento, etc. El acercamiento a estas cuestiones a través de metodologías de BPM («Business Process Modeling») pueden suponer una ventaja a la hora de asignar recursos de una manera eficiente, efectiva y eficaz.

Sin embargo, la articulación del sistema de trabajo que se esboza en este artículo tiene diversas resistencias que oscilan entre el inmovilismo («siempre se ha hecho así») y otras que revisten una transformación más profunda, afectando a los propios sistemas de compensación de socios y al statu quo de la firma.

No es posible la búsqueda de la mejora productiva de las firmas si no se actúa sobre componentes cualitativos de su dirección y gestión.

Recursos sometidos a 'ruido'

El gran reto al que se enfrentan las empresas de servicios, entre las que se encuentran las firmas de abogados, es



Mejorar la capacidad de trabajo localmente no indica que esa mejora vaya a tener un reflejo en el beneficio global de la firma

No es posible la búsqueda de la mejora productiva de las firmas si no se actúa sobre componentes cualitativos de su dirección y gestión

trabajar con recursos que están sometidos a una gran cantidad de ruido: las personas. Ruido en el sentido de variaciones en los estados de ánimo, salud y

otra serie de factores no controlables. Por esto, la conjunción de medidas cualitativas y cuantitativas en aras de una mejora productiva es un imperati-

vo. Es precisamente esta característica propia del sector y de la industria la que ha llevado muchas veces a la falsa conclusión de que las metodologías de Mejora Continua (TOC, Seis Sigma, etc.), aplicadas históricamente en las empresas de producto, no podían ser de aplicación para los servicios.

Existen dos circunstancias que están cambiando esta visión:

- La reducción en los márgenes de beneficio (competidores, sustitutivos, nuevas inquietudes del licenciado en Derecho, etc.)
- La introducción en la industria de la prestación de servicios de sistemas de procesamiento de tareas mediante robots o RPA

La primera cuestión llama a la optimización de los recursos, que no debería de ser solo desde la perspectiva de la reducción de costes, sino de la optimización de los procesos de trabaio v su incentivación. La segunda pare: ce más obvia: ¿necesitamos incentivar a un software? Parece que no.

Por último, el principal componente de toda esta ecuación: el cliente. Sin duda el factor que más influye y que cambia v va a cambiar la manera en que se prestan los servicios jurídicos en torno a una experiencia del servicio que transforma la propia manera en que se «produce». La mejora continua de la calidad tiene, en los servicios al igual que en los productos, un papel protagonista y la única forma de abordarla es a través de la constancia metodológica y el compromiso. La brecha cultural (en algunos casos ficticia, impulsada por la accesibilidad a la información) entre el abogado y el cliente cada vez es menor. El cliente se impresiona menos con escritos, actuaciones en sala, etc. por lo que adquiere mayor importancia el proceso y la percepción de calidad que este obtenga de él para cargar más o menos horas.

SIN LA TOGA

Marcelo Correia, Associate Managing Director de investigaciones y litigios de Kroll

Hay riesgos muy sensibles, no siempre tan obvios, como el de carácter reputacional 99





:Kroll es una potente : firma de consultoría con presencia global totalmente :independiente



Actuamos tanto en el ámbito de la anticipación y identificación de ciberataques, como también en el pos-incidente



Marcelo Barradas Correia es country manager de Kroll para España y Portugal. Lleva más de 12 años trabajando con investigaciones para clientes como grandes corporaciones internacionales y gobiernos en temas de fraude, corrupción e investigaciones internas. Antes de unirse a Kroll, Marcelo ha trabajado como abogado en grandes despachos de abogados, en Brasil y en los EEUU, también con investigaciones, además de temas procesales y procedimientos arbitrales

Actualidad Jurídica Aranzadi

Usted cuenta con una dilatada experiencia en servicios de consultoría para bufetes de abogados. ¿Qué rol desempeña en Kroll?

Soy el director responsable por el negocio de Kroll en España y Portugal desde hace tres años. Kroll lleva algunas décadas en el país y hemos crecido bastante en los últimos años. Al ser incorporada por Duff & Phelps el **año pasado** y con la reciente adquisición de Forest Partners en España, este año tenemos una perspectiva de aún más crecimiento para el futuro próximo. Nos vemos como una potente firma de consultoría con presencia global totalmente independiente. Kroll es líder mundial en servicios de investigaciones corporativas v gestión de riesgos en el ambiente de negocios. ¿A qué riesgos se refiere?

A distintos riesgos que se generan en múltiples contextos empresariales. Hay riesgos que implican pérdidas financieras directas, como por ejemplo conflictos de interese entre clientes y proveedores, o riesgos de fraudes de carácter contable o económico. Pero hay también riesgos muy sensibles que, ni siempre son tan obvios, como riesgos de carácter reputacional que uno asume por ejemplo al celebrar un acuerdo con una empresa o un agente comercial desconocido, o riesgos de fuga de información confidencial desde dentro de una organización por intrusiones cibernéticas. Buscamos asesorar a nuestros clientes a gestionar estos riesgos de la manera más segura posible y a reaccionar adecuadamente ante los problemas que surgen cuando dichos riesgos se materializan.

A las personas se les pide, hoy más que nunca, resilencia. Como experto en gestiones de crisis corporativas, ¿qué grado de resilencia tienen las empresas?

Yo diría que el grado de resiliencia cambia mucho de acuerdo con algunas características de la corporación como su cultura institucional (en particular la implicación de la alta dirección en temas críticos) y la salud financiera de cada empresa, pero es cierto que hay también elementos externos a las compañías que influven mucho, como el entorno de negocios. Hay determinados mercados e industrias en los cuales los riesgos se hacen más presentes y en estos casos el grado de atención y la manera y rapidez de gestionarlos o responder a ellos demanda más trabajo. De todas maneras, estov convencido de que, de manera general, el grado de resiliencia va en aumento, no solo es España.

¿Qué patrones sigue a la hora de llevar a cabo las investigaciones transfronterizas?

Nuestra red de oficinas cubre prácticamente todo el mundo y eso nos permite trabajar en temas cross-border con mucha rapidez, organizando equipos de trabajo con miembros de distintas oficinas para cada caso que tiene alguna connotación transnacional. Ya conocemos los recursos de que uno puede disponer en cada país para conducir investigaciones de manera totalmente legal y eficiente y conocemos las particularidades locales que hay que observar para llevar a cabo un trabajo como este, como por ejemplo los cuidados a la hora de colectar dados de cara a permitir su futura utilización como evidencia judicial. Hay ocasiones en las cuales esta celeridad es crítica, como cuando, por poner otro ejemplo, hay un deudor intentando omitir patrimonio y ayudamos a un acreedor a identificar activos en otra jurisdicción.

¿Considera que las empresas dedican los recursos suficientes a las iniciativas de prevención y de cumplimiento?

Definitivamente no, pero dar más atención a estas iniciativas es una tendencia muy clara. Es verdad que hay mercados que ya son muy maduros en temas de cumplimiento, como son los EEUU y UK, pero no están aislados. En América Latina hay recorrido de mejora, pero el escenario ha cambiado mucho en materia de Compliance al largo de la última década (en Brasil, por ejemplo, como consecuencia de los escándalos de corrupción y del caso Lava Jato). En España a mí me parece que hay dos universos distintos: hay grandes grupos empresariales como muchos del IBEX35 que ya disfrutan de programas y mecanismos muy sofisticados y en línea con lo que hay de más eficiente a nivel global pero para lo que se puede llamar midmarket o PYMES el escenario es muy distinto, aunque yo veo señales de mejoría continua a medio y largo plazo. Después de la previsión de la personalidad penal de las personas jurídicas en el año 2010, hubo y todavía hay iniciativas orientadas a que las empresas con presencia en España se vean incentivadas a ajustar su funcionamiento de cara a las normativas que surgen periódicamente, como la discusión acerca de la obligación de que empresas con un mínimo de empleados o una cuantía mínima de facturación tengan canales de denuncia o la reciente lev de secretos empresariales, sin mencionar el enorme impacto del tema del tema de la protección de datos.

Me parece oportuno recordar que este es un tema financiero, pero también educacional, porque hay recursos no financieros que una empresa puede utilizar en su operación y que son muy útiles en el sentido de mejorar el status de su operación en cuanto a la prevención, identificación y combate a riesgos de cumplimento.

Los sistemas de gestión del compliance penal eran insuficientes para prevenir los riesgos tributarios. ¿Le parece que la norma UNE 19602 favorecerá a las compañías desde el punto de vista fiscal?

En una reciente charla he escuchado a un gran jurista español comentar que a él le parecía un mensaje de la hacienda para que las compañías al criar o gestionar sus programas de cumplimiento no se olviden del compliance fiscal v vo estov de acuerdo. Por general en las discusiones acerca de programas de cumplimiento hay mucha preocupación con aspectos de compliance penal, laboral y de protección de datos, pero no tanto con aspectos fiscales y creo que allí está la importancia de esta norma.

La transformación digital es una realidad y la ciberseguridad una obligación. ¿Qué armas utiliza Kroll de cara a evitar ciertas amenazas?

Kroll actúa tanto en el ámbito de la antitambién en el pos-incidente. En la parte preventiva, realizamos simulaciones reales de intrusión para evaluar el nivel de resiliencia de una organización frente posibles ataques, así como medir el impacto real que sufriría la entidad. Este trabajo es amplio y va mucho más allá del análisis de la infraestructura de TI de la empresa. Para entender el nivel de madurez en materia de ciberseguridad de manera comprensiva miramos también a las áreas o activos que de alguna manera puedan poner en riesgo la organización (cultura, procesos internos, gestión, comportamiento de empleados no solo en el ambiente de trabajo, pero también en situaciones rutineras de trabajo remoto, etc.). En el lado represivo delineamos estrategias de reacción a incidentes iunto con nuestros clientes y les guiamos por los caminos de combate o mitigación de posibles daños consecuentes. En nuestra experiencia el negocio de ciberseguridad es de los que más ha crecido y al día de hoy llevamos de media anual más de mil casos a nivel global.